

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FUNCIONAMIENTO DE LA CICIG DE ACUERDO AL MANDATO DE LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS REPERCUSIONES EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

MERARI CRISTINA CUXIL ALVAREZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FUNCIONAMIENTO DE LA CICIG DE ACUERDO AL MANDATO DE LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS REPERCUSIONES EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MERARI CRISTINA CUXIL ALVAREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Ruiz
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

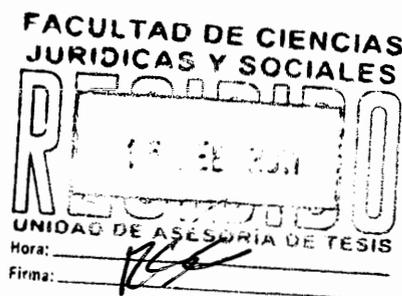
SALVADOR HERRERA MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO

7ma. Avenida 15-13, zona 1, Oficina 22, 2do. Nivel
Edificio Ejecutivo, Guatemala, C.A.
Teléfono 2238-4563



Guatemala, 16 de febrero de 2011

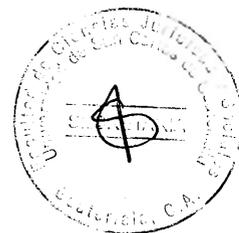
Licenciado
MARCO ANTONIO CASTILLO LUTÍN
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis de
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.



Señor Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de acuerdo al nombramiento de fecha veintiséis de mayo de año dos mil diez, respecto a asesorar a la Bachiller MERARI CRISTINA CUXIL ALVAREZ, respecto a su trabajo de tesis "EL FUNCIONAMIENTO DE LA CICIG DE ACUERDO AL MANDATO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", informo que procedí a emitir mi opinión y los arreglos que la suscrita consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por la Bachiller Cuxil Alvarez.

De la revisión efectuada, me permito expresar mi opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, de los que puedo mencionar, la misma tiene como objeto analizar teórica, jurídica y doctrinariamente el funcionamiento de la CICIG de acuerdo al mandato de la Organización de las Naciones Unidas y sus repercusiones en la administración de justicia, la Bachiller MERARI CUXIL, siguió la orientación técnica y metodológica que como asesor del mismo le proporcioné consultó la legislación guatemalteca y bibliografía moderna adecuada, realizando



SALVADOR HERRERA MARROQUÍN
ABOGADO Y NOTARIO

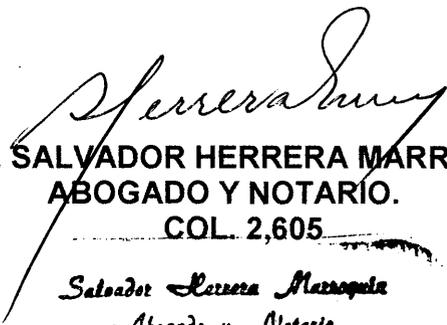
7ma. Avenida 15-13, zona 1, Oficina 22, 2do. Nivel
Edificio Ejecutivo, Guatemala, C.A.
Teléfono 2238-4563

las modificaciones sugeridas; así también, se utilizó una redacción apropiada para este tipo de trabajo. Con relación a la bibliografía consultada, se estableció el uso acertado de ella tanto de la nacional como de la extranjera, asimismo de las leyes de la materia en que se fundamentó el trabajo de investigación.

Como asesor de Tesis de la Bachiller MERARI CRISTINA CUXIL ALVAREZ, me permito informar que en el trabajo realizado se denota su esmero, dedicación, además del conocimiento del funcionamiento de la Cicig de Acuerdo al Mandato, de donde deviene que las conclusiones y recomendaciones son congruentes con su contenido y que el mismo servirá de orientación para los interesados en el tema.

Por todo lo anteriormente relacionado, el suscrito asesor considera que en el trabajo de tesis relacionado se cumplió con lo estipulado en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que habiéndose llenado los requisitos reglamentario y administrativos correspondientes en el trabajo de investigación analizado, por lo cual emito DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de la Bachiller Merari Cristina Cuxil Alvarez, para que el mismo continúe el trámite respectivo y sea discutido en el examen público de tesis.

Respetuosamente,


LIC. SALVADOR HERRERA MARROQUIN.
ABOGADO Y NOTARIO.
COL. 2,605

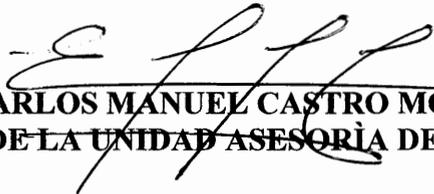
Salvador Herrera Marroquin
Abogado y Notario



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, siete de abril de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MERARI CRISTINA CUXIL ÁLVAREZ**, Intitulado: **“EL FUNCIONAMIENTO DE LA CICIG DE ACUERDO AL MANDATO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

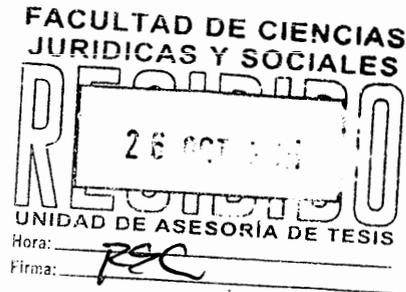
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.

Lídda. CORALIA CARMINA CONTERAS FLORES DE ARAGÓN
Abogada y Notaría
20 calle y 9ª. Avenida zona 1,
Edificio Torre de Tribunales
Teléfono: 2248-7000



Guatemala, 26 de octubre de 2011

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



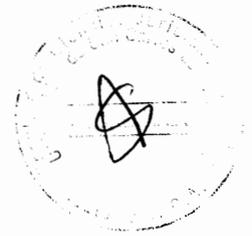
Señor Jefe de la Unidad:

En cumplimiento al nombramiento de Asesor, del trabajo de Tesis, de la Bachiller: **MERARI CRISTINA CUXIL ALVAREZ**, de fecha siete de abril del dos mil once, al haberla asesorado en el trabajo intitulado: **“EL FUNCIONAMIENTO DE LA CICIG DE ACUERDO AL MANDATO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;** y en ese sentido a usted le expongo lo siguiente:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, procedí a asesorar a la Bachiller Cuxil Alvarez, quien ha preparado un trabajo muy importante y de actualidad como lo es la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Y junto con la sustentante fuimos ordenando los capítulos que contiene este interesante aporte, partiendo desde lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, pasando por el andamiaje de Leyes Penales, Leyes Especificas, las cuales han quedado integradas en esta investigación.

Durante el desarrollo del trabajo de Tesis, la sustentante enfoco el tema con propiedad utilizando un leguaje claro y fácil de comprender, sin dejar de aplicar la metodología y las técnicas de investigación, acorde al tema abordado. Las teorías científicas, destinadas a explicar de alguna manera los fenómenos que se producen en el funcionamiento de la CICIG de acuerdo al mandato de la Organización de las Naciones Unidas y sus repercusiones en la administración de justicia. Dentro de las técnicas de investigación utilizadas fueron documentales,

Lídda. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN
Abogada y Notaría
20 calle y 9ª. Avenida zona 1,
Edificio Torre de Tribunales
Teléfono: 2248-7000



bibliográficas y van acorde con el objeto de comprobar los lineamientos expuestos en la hipótesis plantada en el plan de investigación.

Se le aconsejaron a la autora, algunos cambios únicamente de forma, ya que el fondo del tema, está totalmente de acuerdo con el deseo de la ponente.

En definitiva el contenido del trabajo de Tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, exigidos por la reglamentación universitaria vigente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en esencial lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público en cuanto a la metodología, exposición, uso y aplicación de las técnicas adecuadas de investigación, conclusiones, recomendaciones y bibliografía apropiadas en su elaboración. Siendo el criterio de la suscrita Asesora que puede emitirse **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el presente trabajo de investigación continúe el trámite para su aprobación final.

Atentamente,

Licenciada Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón
Abogada y Notaría
Colegiada Activa 5656
Asesora

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MERARI CRISTINA CUXIL ALVAREZ, titulado "EL FUNCIONAMIENTO DE LA CICIG DE ACUERDO AL MANDATO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srta. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
 Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortíz Orellana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANATO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Rey de los siglos, inmortal, invisible, al único y sabio Dios, sea honor y gloria por los siglos de los siglos amen.... mi Señor y Salvador Cristo Jesús, por darme gracia y sabiduría para llegar a cumplir uno de sus propósitos en mi vida.
- A MIS PADRES:** Jorge Alfredo Cuxil Bautista y Mary Alvarez de Cuxil, por su amor incomparable, cuidarme y apoyarme incondicionalmente, por animarme a luchar para alcanzar mis metas y por creer en mi capacidad para lograr lo que me proponga. Les dedico este logro con mucho amor, como una pequeña recompensa por sus grandes esfuerzos.
- A MIS HERMANOS:** Carol Noemi y Josue Alfredo, por su amor, comprensión y ayuda cuando más lo necesité, que este logro los motive a luchar para cumplir sus metas y que sirva como testimonio que con Jesús todo es posible.
- A MIS SOBRINITAS:** Andrea Noemi, (Q.P.D.) Gabriela Rebeca, Sara Elizabeth y Sofia Alejandra por la alegría traída a mi vida.
- A MIS ABUELITAS:** Tomasa Sabina Bautista Navarro (Q.P.D.) y Dolores Alvarez, gracias por sus valiosas oraciones, por su amor y sus sabios consejos.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por instarme a seguir estudiando, apoyarme y darme animo cuando más lo necesitaba, por compartir mis alegrías y tristezas estudiantiles.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, casa de estudios que ha formado profesionales dignos, sumándome a ellos para aportar a Guatemala mis conocimientos y servicios.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido realizar en sus aulas que nunca olvidare mis estudios superiores

**A MIS COMPAÑEROS
DE TRABAJO:**

Gracias por sus sabios consejos.

A: Mis catedráticos, supervisores y revisores de tesis, gracias por todo su apoyo y conocimientos brindados para alcanzar esta meta.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La administración de justicia.....	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Concepto.....	8
1.3 Características.....	9
1.4 La realidad nacional respecto al sistema de administración de justicia.....	10

CAPÍTULO II

2. Los principios de autonomía, independencia y autodeterminación.....	17
2.1 Aspectos considerativos de carácter histórico.....	17
2.2 Principio de legalidad.....	17
2.3 Principio de imparcialidad.....	18
2.4 Principio de independencia.....	18
2.5 Principio de inamovilidad.....	20
2.6 Principio de responsabilidad.....	21
2.7 Principio de publicidad.....	22
2.8 Principio de gratuidad.....	22
2.9 Principio de autoridad.....	22
2.10 La trascendencia del principio de independencia judicial en el ambito extraterritorial.....	23
2.10.1 Marco jurídico en que se desenvuelven los jueces y magistrados.....	23

2.10.2	Estatuto iberoamericano del juez.....	26
2.11	La autodeterminación de los pueblo.....	27
2.11.1	Antecedentes historicos.....	27
2.11.2	Definición.....	32
2.11.3	Características.....	32
2.11.4	Análisis legal.....	36
2.12	Análisis de la legislación comparada.....	37
2.12.1	República de Colombia.....	37

CAPÍTULO III

3.	El funcionamiento de la CICIG en Guatemala y sus repercusiones el principio de autodeterminación de los pueblos, esencialmente en su interferencia en la administración de justicia.....	39
3.1	La CICIG y su mandato.....	39
3.1.1	Fundamento de creación.....	39
3.1.2	Objetivos del mandato.....	41
3.1.3	Funciones de la CICIG.....	42
3.1.4	Facultades de la CICIG.....	47
3.1.5	La personalidad jurídica de la CICIG.....	45
3.1.6	Composición y estructura orgánica de la CICIG.....	45
3.1.7	Respecto a la cooperación con la CICIG.....	46
3.2	La Organización de las Naciones Unidas y el principio de autodeterminación de los pueblos.....	48
3.3	La función del Ministerio Público y la CICIG.....	49
3.4	La función de los jueces y magistrados y la CICIG.....	50
3.5	La interferencia de la CICIG en temas que no son de su competencia según el mandato.....	51
3.5.1	Elección de jueces y magistrados.....	51

3.5.2	Elección de director de la Defensa Pública Penal y del Ministerio Público.....	62
3.5.3	Con iniciativa de ley para proponer reformas y nuevas leyes ante el Congreso de la República.....	63

CAPÍTULO IV

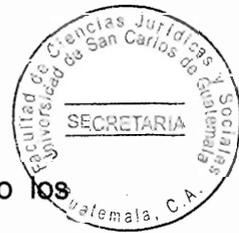
4.	Propuestas de solución.....	65
4.1	Queja ante la Organización de las Naciones Unidas.....	65
4.2	Retiro de inmunidad del comisionado por hechos delictivos.....	68
4.3	La no entrada en vigencia de la iniciativa de Ley 4808 del Congreso de la República.....	70
4.4	La no entrada en vigencia del decreto que pretende su derogatoria	73
4.5	Análisis del trabajo de campo.....	76
CONCLUSIONES.....		79
RECOMENDACIONES.....		81
ANEXO 1.....		85
ANEXO 2.....		89
ANEXO 3.....		95
ANEXO 4.....		97
ANEXO 5.....		99
ANEXO 6.....		107
BIBLIOGRAFÍA.....		119



INTRODUCCIÓN

Se tiene entendido que el objetivo de la CICIG es apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS) que operan en el país, así como cualquier otra conducta delictiva conexas con estos, y la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes (autores, cómplices y encubridores) de los delitos cometidos, sin embargo, como se ha denotado en la realidad, también se ha encargado de proponer iniciativas de ley, proponer nomina de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y salas de apelaciones, ha tenido intervención en el caso de las elecciones de director de la Defensa Pública Penal y del Ministerio Público, en general, son circunstancias que se evaluarán para determinar si existe extralimitación en sus funciones, las consecuencias de ello, para la administración de justicia guatemalteca.

De acuerdo a lo anterior, el contenido del presente trabajo de investigación está dividido en capítulos. En el primer capítulo se hace una breve descripción de los antecedentes de la administración de justicia, así también las características del mismo. En el capítulo segundo, se analiza los principios básicos que determinan la función judicial, como lo son de autonomía, independencia y autodeterminación; en el capítulo tercero, se realiza una análisis del funcionamiento de la CICIG en Guatemala y sus repercusiones en el principio de autodeterminación de los pueblos, especialmente en su interferencia a la



administración de justicia, haciendo un esbozo histórico de su origen, así como los objetivos de su mandato, funciones, facultades, personalidad jurídica, composición y estructura orgánica y los mecanismo de cooperación que mantiene; este capítulo resulta de gran importancia en virtud de que se analiza la interferencia de esta entidad en temas que no son de su competencia según su mandato, estableciéndose lo que ha sucedido en el caso de los jueces y magistrados; en el capítulo cuarto, se establecen las propuestas de solución a la problemática planteada, por lo que se analizó la importancia que tiene la queja ante la Organización de las Naciones Unidas, el retiro de la inmunidad del comisionado por hechos delictivos y diverso, y seguido del análisis de resultados del trabajo de campo, se concluye la forma indebida en que se ha entrometido en los asuntos propios de un organismo independiente como es el Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia.

Para la conformación de este trabajo se utilizó el método científico, y se aplicó la síntesis y el análisis en la información que el mismo contiene, así también se determinan las conclusiones de los datos obtenidos, además de que para la presentación se partió de lo general a lo particular, a manera de que el lector comprenda el enfoque de la investigación. Dentro de las técnicas, se emplearon especialmente la observación y la entrevista no estructurada, que conllevó la conformación de un marco que conlleva la propuesta de solución a la problemática planteada y que se establece al final de este trabajo.



CAPÍTULO I

1. La administración de justicia

1.1 Antecedentes

El Organismo Judicial forma parte de la administración de justicia juntamente con la Corte Suprema de Justicia y por ende en su conjunto con la administración pública. También se encuentra integrado como parte de los tres poderes del estado, el ejecutivo, legislativo y judicial.

“Este tiene sus antecedentes en la época colonial cuando la Constitución de Bayona en 1808 regía a España y a las provincias españolas de América (incluyendo Guatemala)”¹, en ese entonces se le conocía con el nombre de orden judicial y no de Organismo Judicial, como se le denomina en la actualidad. “En la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, se le conoció con el nombre de los tribunales y de la administración en lo civil y en lo criminal”.²

Con la independencia de los países de Centroamérica en 1821, viene la época de la Federación y la Constitución Federal reguló al ente encargado de la administración de justicia con el nombre de poder judicial. Estando vigente en aquella época la Constitución Federal, nace en el año 1825, la primera Constitución de Guatemala como estado independiente y se le sigue regulando como poder judicial. La primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte

¹ Castillo González, Jorge Mario. *Derecho administrativo guatemalteco*, Pág. 115

² Digesto Constitucional *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*, 1976-1978.



Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo. Los jueces eran nombrados por el presidente de la república de acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

El 15 de agosto de 1848 se formó la Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la asamblea elegiría al presidente de la república y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En la época republicana, tiempo del general Rafael Carrera en 1851, la Asamblea General Constituyente redacta el Acta Constitutiva de la República de Guatemala regulando en ésta que la única autoridad en el orden judicial serán los tribunales y jueces de la república a los que les corresponde la facultad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

“En la época moderna, con la Constitución de 1956, al poder judicial se le denominó por primera vez Organismo Judicial, facultándolo con jurisdicción y competencia en toda la nación, como encargado de administrar la justicia en todas sus instancias, con función exclusiva y absoluta de la Corte Suprema de Justicia”.³

El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el presidente de la república, general Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los magistrados y jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento. El 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la

³ *Ibíd.* Pág.3



Constitución de 1879. Se dice en la misma que corresponde al poder legislativo nombrar al presidente del poder judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones. El congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un presidente y no por un regente, como en las constituciones anteriores.

Los miembros del poder judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores constituciones le otorgaron. Correspondía al ejecutivo hacer la distribución de los magistrados propietarios y suplentes y fiscales de la Corte de Apelaciones entre las salas respectivas. El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta constitución. Se establecía que por esa vez el poder legislativo nombraría a los miembros del poder judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el presidente, los magistrados y fiscales de los tribunales de justicia serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces presidente de la república de Guatemala, general Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al poder legislativo la facultad de nombrar el presidente y a los magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.



El general Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial.

El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia es nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejuicio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el



congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985 se decretó una nueva constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de apelaciones, de primera instancia y de paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los jueces, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. “Los jueces de instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los magistrados que tenían prerrogativas especiales”.⁴

En conclusión, el sistema de justicia se encuentra integrado por:

- El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.
- La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional.

⁴ Castillo González, Ob. Cit. Pág. 5



- El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.
- El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado.
- El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos. El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado.
- El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil de los habitantes de la República de Guatemala.
- El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP) apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.
- El Colegio de Abogados y Notarios y las facultades de derecho de las universidades del país.
- También, conviene señalar que a partir de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo uno en cuanto a la protección de la persona: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común". Así también, lo que establece el Artículo dos "Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona", es conveniente analizar que para que el Estado de Guatemala pueda organizarse y tratar de cumplir con esos fines, debe hacer valer la soberanía que fue delegada por el pueblo y que para ese ejercicio, como bien



se establece constitucionalmente, se divide su funcionamiento a través de los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, incluyendo además que la subordinación de los mismos está prohibida.

Para el ejercicio de las funciones encomendadas por la constitución en lo que se refiere al Organismo Judicial como uno de los tres poderes del Estado, éste se ha organizado en dos funciones principales, las cuales son:

- **Función administrativa:** Esta función conforme lo establece el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, corresponde al Organismo Judicial, al presidente de dicho organismo, a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.
- **Función jurisdiccional:** El mismo Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, establece que esta función es ejercida con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, correspondiéndoles la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, estableciendo que la justicia es gratuita e igual para todos y que ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Para el ejercicio de las anteriores funciones el Organismo Judicial está revestido con las siguientes garantías:

- Independencia funcional.
- Independencia económica.



- La no remoción de magistrados y jueces de primera instancia, salvo casos establecidos por la ley.
- La selección de personal.

1.2 Concepto

En primer lugar, es importante señalar que la administración de justicia se encuentra comprendida dentro de un concepto de la administración pública que se realiza a través de la función del Estado. En ese sentido, siendo una parte de esa administración pública, se ha definido a “la administración de justicia como un concepto de dos acepciones en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y en segundo lugar, implica el gobierno y la administración de los tribunales”.⁵

En ese sentido, se entiende que la administración pública es un término de “límites imprecisos que define al conjunto de organizaciones estatales que realizan la función administrativa del Estado por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata”.⁶

El poder judicial “es aquel poder del estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad”.⁷

⁵ Fix Zamudio, Héctor, **Administración de justicia**. Pág. 98

⁶Castillo González, **Ob. Cit** Pág. 121

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 143



De acuerdo a lo anterior, entonces, surge la necesidad de monopolizar la justicia y esto es en la medida en que el estado necesita un mecanismo que le permita dirimir los conflictos, tratar de mantener dentro de un nivel sosegado las luchas y disputas que puedan dividirlo, conservar el orden y legitimar el poder existente a través de la aplicación correcta, formal e igual de la ley y el derecho como un parámetro general, avanzando en la homogenización del pueblo a través del control de la producción normativa y de las conductas de los ciudadanos ajustándolas al modelo burocrático estatal que impera en el país, que de acuerdo a la realidad, ocasiona determinados retrocesos en una posible modernización, como se verá más adelante.

Entonces, “la justicia pública aparece en la medida en que lo que se aplica es el derecho al que se adhieren los ciudadanos y es en virtud de ese nexo se permite que se apliquen las sanciones positivas o negativas y esa es la base de la legitimidad, eficacia y validez de las sanciones y del ejercicio mismo de justicia”.⁸

1.3 Características

Dentro de las principales características, se pueden encontrar las siguientes:

- Parte de una denominación genérica, aunque usual no es la más adecuada, pues cubre exclusivamente uno de los componentes de la política jurídica o de la regulación y control social en el campo jurídico.
- Existe comúnmente un exceso y demora en la tramitación de los procesos derivado de la ausencia de políticas de modernización, y esta es una problemática que se

⁸ Garrido, Manuel. *Rule of Law and judicial reform in Guatemala*. Pág. 23



siente a nivel centroamericano, y que se han dado pasos positivos a partir de los últimos veinte años aproximadamente.

- Dentro de la administración pública, en la que se circunscribe la administración de justicia existen cuatro clases de administración o formas de administrar, siendo: La planificación, la administración ejecutiva, la administración de control y la asesoría.
- La administración pública en términos generales, se encuentra comprendido por los organismos ejecutivo, legislativo y judicial.
- La administración pública y en especial la administración de justicia se rige por mandato constitucional, es decir, que circunscriben sus funciones específicamente a las normas reguladas para el efecto.
- Existen varias formas de que se produzca la administración, dentro de ellas, la descentralización, centralización, desconcentración y la autonómica. En el caso de Guatemala aún se conserva una forma centralizada en la administración, y también opera para el caso de la administración de justicia.

1.4 La realidad nacional respecto al sistema de administración de justicia

No cabe duda que la problemática nacional implique o repercute en una problemática del sistema de administración de justicia. En cuanto a la administración pública, que opera fundamentalmente por intervención del estado, depende también su conformación para la realización de la justicia. El asunto estriba en que a la administración de justicia no se le ha querido ver o dar la posición que merece, si se toma en consideración que existe desigualdad en el orden constitucional respecto a la asignación presupuestaria, pues, es asignado un dos por ciento del presupuesto general de la nación, y si esto se compara con



el tres por ciento que se le da al deporte, conlleva que no se ha querido fortalecer las instituciones que lo componen.

Ahora bien, para hacer una descripción del enfoque de la realidad, se cita lo que el Doctor Alejandro Rodríguez señala y, “esboza acertadamente un breve análisis de las debilidades estructurales del sistema de justicia, que de alguna manera trasciende a la esfera de la impunidad y corrupción y por ende a la comisión de delitos en contra de la administración pública y la actividad judicial, al respecto indica”:⁹

- El sistema judicial guatemalteco no ha sido concebido como un mecanismo real para la solución de conflictos sociales. En el mejor de los casos, la ley ha sido un instrumento de los poderosos que no se aplica a través de las decisiones judiciales sino del uso directo de la fuerza. El mal funcionamiento de la justicia a lo largo de la vida independiente de Guatemala proviene de una decisión política de Estado de negar el acceso a la justicia y a la protección de los derechos de la mayoría de los ciudadanos guatemaltecos, especialmente, a los pueblos indígenas.
- El poder judicial en Guatemala ha sido virtualmente inexistente. A lo largo de nuestra vida republicana, la judicatura ha desempeñado un papel más bien marginal, puesto que la legalidad en Guatemala nunca se ha respetado. En un Estado democrático de derecho al sistema judicial le corresponde ser garante del cumplimiento de las leyes como expresión del consenso político.
- En Guatemala la administración de justicia tradicionalmente ha fallado en garantizar este sistema normativo, en especial los derechos consagrados constitucionalmente,

⁹ Rodríguez, Alejandro. *Curso de derecho penal moderno*. Pág. 6



privando con ello a la mayoría de la población de un mecanismo de protección de sus derechos y convirtiéndose en un mecanismo de imposición de un grupo cultural sobre los otros.

- Se deben explicar entonces las razones históricas y estructurales que subyacen en la ineficacia del sistema judicial guatemalteco.
- La estructura de denegación de justicia en Guatemala, fue una causa principal de la iniciación y radicalización del conflicto armado y es, y ha sido, un obstáculo permanente para la construcción de la paz y la justicia, así como la protección de los derechos fundamentales de los guatemaltecos. Por consiguiente, la debilidad institucional del aparato de administración de justicia en Guatemala no desaparecerá simplemente con la terminación de la guerra. Mientras no se superen las graves deficiencias del sistema de justicia guatemalteco, prevalecerá la explotación económica y pobreza estructural, el abuso de los poderosos sobre la población, propiciando con ello las condiciones para un nuevo estallido de violencia social que desemboque en una guerra interna.
- Las condiciones estructurales de la justicia en Guatemala ha imposibilitado a los ciudadanos acceder a la tutela judicial efectiva de sus derechos. Entre las principales causas se encuentran:
 - El escaso número de juzgados en las zonas rurales.
 - Su lejanía de las comunidades rurales.
 - Las barreras lingüísticas y culturales.
 - La falta de asesoría legal.
 - Desconocimiento de las leyes del país.



Estas condiciones estructurales han llevado a la indefensión de los ciudadanos frente a los abusos del poder, propiciando que la ciudadanía perciba al Organismo Judicial como un instrumento de defensa y protección de los ricos y poderosos (esto se refleja en la opinión pública, en encuestas recientes sobre la justicia, sólo el 6% de entrevistados opinó que los tribunales no favorecen a ricos y poderosos, es decir, el 94% de población encuestada considera que la justicia favorece solamente a los ricos y poderosos). “Es necesario enfatizar que a lo largo del conflicto armado interno y durante los dos años de haberse suscrito la firma de la paz, entre más de 40,000 violaciones documentadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH, 200,000 muertos y más de un millón de desplazados, sólo en una ocasión se ha pagado indemnización a una víctima de violaciones a los derechos humanos...”¹⁰

La situación de deficiencia en que se encuentra la administración de justicia, contribuye de alguna manera a que se transgredan las normas y no se respete la ley en cualquier ámbito de la vida jurídica, social, económica, cultural, etc.

El problema de la transgresión a las normas y en ese sentido los delitos que se cometen contra la administración de justicia no se encuentran aislados, con ello se pretende determinar que para su tratamiento necesita de una serie de medidas gubernamentales tendientes a diagnosticar la problemática del sistema de justicia y en base a ello encontrar soluciones. Por ello, es importante describir que en base a estudios realizados, la reforma judicial en Guatemala, ha sido un proceso que según éstos se encuentra promoviéndose desde hace más de una década y que su progreso ha dependido fundamentalmente del interés político que han podido manifestar los gobernantes de turno.

¹⁰ Pasara, Luis. *La justicia en Guatemala*, Pág. 12



El conflicto armado que ha generado otra serie de problemas y que a través de un proceso de negociación y de paz ha hecho posible vislumbrar nuevos horizontes en esta materia, ha creado la Comisión para el Fortalecimiento de la Justicia en Guatemala, la cual se ha encargado de realizar los diagnósticos necesarios para que al estar preparados estos constituyan el punto de partida en la modernización de la justicia penal.

Esta modernización se enfatiza en los siguientes aspectos:

- Es necesaria la modernización, tomando en cuenta que en la actualidad el juez realiza funciones administrativas y jurisdiccionales, con ello se establece que se encuentra con una gran carga de trabajo, aunado a ello, los jueces no tienen la experiencia necesaria o capacidad para desempeñar funciones administrativas, toda vez su profesión no es ser administradores y con ello, se ha establecido que este motivo ha sido uno por los cuales han incurrido en errores jurídicos en las resoluciones que dictan en la mala atención de los usuarios, etc.
- Esta modernización también conlleva la distribución adecuada de los recursos financieros, con ello se pretende que aunque los jueces no manejan fondos directamente, deben crearse los mecanismos para que se reduzca el costo del servicio o que se mejore el servicio de justicia con los recursos existentes.
- Como ha sucedido en la actualidad, se creó la Ley de Servicio Civil para el Organismo Judicial, así como la Ley de la Carrera Judicial con el propósito de que los funcionarios judiciales se rijan por principios que hagan posible que los cargos sean ocupados por personal idóneo, que garantice su permanencia, asegure su desarrollo y promueva su realización personal en el desempeño del servicio



público y que la permanencia y los ascensos no se hagan “a dedo” sino más bien por capacidad.

La encuesta realizada en Guatemala por la empresa Borge y Asociados, a un total de 116 personas entre políticos, intelectuales, religiosos, militares, cooperativistas, empresarios y representantes del sector popular y de la prensa, durante los meses de julio y agosto de 1997, se arribó a las siguientes conclusiones acerca de las percepciones existentes sobre el sistema de justicia: 15.5% opinó que los tribunales de justicia son muy corruptos, 50% opinó que bastante, 28.5% más o menos y el 6.0% restante opinó que son poco corruptos.

Para esta comisión de modernización del Organismo Judicial, los principales factores que generan la corrupción en el sistema de justicia son:

- La falta de coordinación, información y comunicación entre los distintos organismos del Estado.
- Favorecimiento de la delegación de funciones en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público.
- Concentración de funciones en la Corte Suprema de Justicia.
- La falta de independencia externa e interna de los jueces y magistrados.
- Falta de mecanismos transparentes de selección y nombramiento de jueces, magistrados y fiscales.
- La falta de recurso humano capacitado e idóneo.



- Política salarial deficiente. Un estado que asigna un salario bajo a sus funcionarios está reconociendo tácitamente que ese salario será completado de la forma en que se pueda. Con esta actitud se asume implícitamente la corrupción.
- Falta de criterios objetivos y claros para la asignación de casos.
- Falta de desarrollo de las carreras judicial, fiscal y policial.
- Insuficiencia de equipos técnicos y medios adecuados de investigación en el Ministerio Público en la Policía Nacional Civil.
- Excesiva burocracia, diligencias, trámites engorrosos y complicados que favorecen la recurrencia a incentivos ilícitos.

Después de lo anterior, es evidente que tomando en consideración la problemática cultural-educativa de la población guatemalteca en que se encuentra inmersa, también el conglomerado de profesionales y que aunado a los factores de corrupción, desinterés por parte del estado en atender problemática de orden judicial, hacen posible la comisión de delitos contra la administración pública y contra la actividad judicial propiamente, ya sea por particulares como por funcionarios públicos.



CAPÍTULO II

2. Los principios de autonomía, independencia y autodeterminación

2.1 Aspectos considerativos de carácter histórico

En primer lugar conviene señalar que existen una serie de normas básicas e indispensables por los que debe regirse el órgano jurisdiccional a fin de cumplir en forma eficiente y correcta su principal misión como es el administrar justicia. Están consagradas en el texto constitucional. Por ello, es que su base son los principios que deben desarrollarse a través de normas ordinarias o por lo menos, deben estar inspiradas estas normas en estos principios los cuales, los más importantes son: Legalidad, independencia, inamovilidad, responsabilidad, publicidad y gratuidad.

Así también el Doctor Larios Ochaita “se ha referido a la Constitución Política de la República de Guatemala, como una declaración de voluntad de los derechos fundamentales de una sociedad políticamente organizada, y por ello, la sociedad los reconoce como legítimos, es por ello, que el Artículo 205 refiere a garantías del Organismo Judicial y no principios sin embargo, doctrinariamente debe entenderse como principios a desarrollarse y mejorarse”.¹¹

2.2 El principio de legalidad

Este principio implica que los jueces tanto en la tramitación de los juicios como en la dictación de las sentencias, deben proceder con estricta sujeción a la ley.

¹¹ Derecho internacional público. Pág. 33



En resguardo de este principio, el legislador establece la responsabilidad penal de los jueces que, en el ejercicio de su función, violan las leyes. Así, por el delito de prevaricación se sanciona al juez que a sabiendas falla contra ley expresa y vigente en causa civil o criminal.

2.3 Principio de imparcialidad

Este principio tiene mucha relación con el principio de independencia, y legitima, da certeza y credibilidad a la función judicial y se evidencia a través de las resoluciones que emiten los distintos órganos jurisdiccionales, en donde debe predominar el derecho y debe ser el único interés la recta aplicación de la ley y no antipatías o enemistades que pudiera tener el juez con respecto a las partes procesales, por interés de lucro personal o dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas.

La imparcialidad consiste en “la cualidad subjetiva del juzgador que le permite conocer de un caso específico por la falta de vinculación con las partes y los intereses en juego. Pero se ha dicho que el juez no es un sujeto procesal neutro está del lado de la justicia y su tarea es alcanzarla en sus decisiones”.¹²

2.4 Principio de independencia

Este principio se fundamenta en que se encuentra aparte, reservado de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones. Este principio tiene dos alcances. Uno positivo, en cuanto a que el poder judicial es libre, soberano y autónomo de los demás órganos del Estado.

¹² Figueroa Sarti, Raúl. Código procesal penal. Pág. 12



Un aspecto negativo, en el sentido de que el órgano jurisdiccional no puede intervenir y ejercer las atribuciones de los órganos ejecutivo y legislativo.

Sin duda, que, desde el punto de vista de las funciones estatales, no existe una total independencia del órgano jurisdiccional, dado que en el Estado moderno no hay una separación absoluta de las funciones ejecutiva, legislativa y jurisdiccional. Cada uno de los órganos del Estado realiza en forma preponderante cualquiera de esas funciones, pero no en forma excluyente. Por ejemplo, existe una dependencia económica, que repercute seriamente en aspectos de carácter político. Por otro lado, también, cabe señalar la forma en que se eligen a los magistrados de salas y de Corte Suprema de Justicia, que también obedece a factores de índole político, que hacen tambalear esa anhelada independencia.

Por último, conviene señalar que de acuerdo a este principio, no debe existir subordinación alguna entre el Organismo Judicial y los otros organismos del Estado. El Artículo 203 constitucional se refiere a este principio cuando señala que corresponde a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado.

Así también el Artículo 205 constitucional refuerza el principio objeto de este análisis cuando señala las garantías que rige al Organismo Judicial, entre ellas, independencia funcional, independencia económica, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia salvo los casos establecidos por la ley, y la selección de personal.

También se ha dicho que la independencia se manifiesta en tres elementos: independencia del poder judicial, independencia de la función jurisdiccional e independencia del juez. En



el primer caso, se alude a la división clásica de los poderes del Estado en el sentido que el poder judicial en cuanto organización está separada de los otros poderes del Estado y no puede ser intervenido en su funcionamiento, esto es, no corresponde por ejemplo que el presidente de la república le diga a la Corte Suprema de Justicia cómo debe calificar a sus funcionarios.

En caso de la independencia de la función jurisdiccional significa que ella es ejercida sólo por el poder judicial no pudiendo atribuirse otros funcionarios de otros poderes la potestad de juzgar las causas que están sometidas a su conocimiento. Y en cuanto a la independencia del juez se refiere a que cada juez es autónomo en el conocimiento y decisión de las causas no pudiendo recibir presiones de nadie en el transcurso del juicio, ni siquiera de miembros de tribunales superiores.

Sus decisiones sólo podrán ser revisadas por los tribunales superiores una vez dictada la sentencia mediante el ejercicio de los recursos que la ley prevé para reclamar de ella como por ejemplo, a través de la apelación en que se solicita al tribunal superior que examine la sentencia de un juez inferior porque se estima que no se ajustó al ordenamiento jurídico.

2.5 Principio de inamovilidad

Este se reconoce como una garantía en la Constitución Política de la República de Guatemala. De manera que la inamovilidad es un privilegio que se otorga a los magistrados y jueces, en virtud del cual no pueden ser removidos salvo en los casos establecidos en la ley.



Este principio tiene por objeto asegurar la independencia de los tribunales de justicia. De no ser inamovibles los jueces, su autonomía sería ilusoria, pues cualquier sentencia podría ser motivo de su destitución.

2.6 Principio de responsabilidad

Se establece para todo funcionario público responsabilidad por sus actos, y en el caso de los jueces y magistrados, no sería la excepción. Se refiere a la conducta oficial que debe desempeñar el juez en la organización judicial sin tener relevancia su conducta privada.

En la doctrina se ha señalado que los jueces están sujetos a por lo menos tres tipos de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones:

- **Responsabilidad penal.** Esta tiene lugar cuando el juez comete delitos en el desempeño de su cargo, los que reciben la denominación genérica de prevaricación, y son juzgados conforme a un juicio especial o antejuicio, por el cual se determina si es procedente accionar penalmente contra un juez.
- **Responsabilidad civil.** Un juez incurre en este tipo de responsabilidad a raíz de los daños y perjuicios que cause en forma intencional o por negligencia en el ejercicio de su cargo.
- **Responsabilidad disciplinaria.** Que se deriva de acciones u omisiones que no son constitutivas de delito no causan daño a tercero, pero sí al orden y disciplina de la institución. Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere a responsabilidad por infracción a la ley.



2.7 Principio de publicidad

Los actos de los tribunales son públicos salvo las excepciones legales. La publicidad es la mejor garantía de una buena y correcta administración de justicia. Cualquier persona puede imponerse de los procesos judiciales, materializados en los expedientes, de las actuaciones que los componen y de los demás actos emanados de los propios tribunales. A través de la publicidad es posible que la sociedad pueda enterarse de la forma en que resuelven los jueces y las razones por las cuales proceden de esa manera, y por lo tanto, este principio se fortalece con los demás señalados anteriormente.

2.8 Principio de gratuidad

Este principio fundamental consiste en que la administración de justicia debe ser esencialmente sin costo, es decir, que los funcionarios judiciales no sean pagados directamente por quienes recurren a los tribunales, si no que es el Estado quien debe soportar la remuneración de jueces, magistrados y demás funcionarios y empleados. La administración de justicia es una función pública que debe ser suministrada de manera eficiente y oportuna por el Estado.

2.9 Principio de autoridad.

Este principio consiste no solo en juzgar, sino también en ejecutar lo juzgado, por lo tanto, es necesario que cada tribunal o juez, tengan la suficiente autoridad como para imponer el cumplimiento efectivo de sus mandatos, o al menos hacerlos imponer por quien posee la fuerza cuando esta sea necesaria.



2.10 La trascendencia de principio de independencia jurídica en el ámbito extra territorial.

2.10.1 Marco jurídico en que se desenvuelven los jueces y magistrados

Constitución Política de la República de Guatemala.

La sección cuarta señala la organización de la Corte Suprema de Justicia y establece:

Artículo 199. Habrá una Corte Superior de Justicia elegida por todos los pueblos del Estado, y compuesta de magistrados, cuyo número no podrá bajar de seis ni exceder de nueve. Se renovarán por mitad cada dos años, y podrán siempre ser reelegidos. **Ver anexo 1.**

Ley del Organismo Judicial

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de sus fundamentos se encuentran:

- Que el Artículo 10 de las disposiciones y transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala, imponían a la Corte Suprema de Justicia, la obligación de que en ejercicio del derecho de Iniciativa de Ley que le corresponde, presentará a consideración del congreso un proyecto de ley del Organismo Judicial, presupuesto que ha sido cumplido a cabalidad por ese alto organismo;
- Que es conveniente emitir la Ley del Organismo Judicial propuesta, ya que la misma armoniza las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente, dando mayor eficacia



y funcionalidad a la administración de justicia, constituyendo un cuerpo legal técnico al que se han introducido importantes modificaciones,

Dentro de la normativa más importante de resaltar se encuentra: **Ver anexo 2**

Juzgados de primera instancia. **Ver anexo 3**

Ley de la Carrera Judicial del Organismo Judicial

En el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que data del año 1986, se encuentra establecido el mandato de crear la Ley de la Carrera judicial y fue así como ha quedado establecido con anterioridad, con el surgimiento de los acuerdos de paz, en especial el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática y el diagnóstico y recomendaciones de la comisión para el Fortalecimiento de la Justicia, se iniciaron los primeros pasos para la creación de la ley. La importancia de esta ley, está en que existe la necesidad de operativizar el principio de independencia judicial y eficientización en la formación y/o capacitación de los administradores de la justicia, en este caso de los jueces, que éstos sean elegidos por sus capacidades profesionales y no por amiguismo, tráfico de influencias o selecciones a dedo, que en muchos casos favorece las resoluciones arbitrarias y no sancionadas y con ello, se favorece también la impunidad en general.

La ley establece cuatro categoría o clases de la carrera judicial y es expresa en determinar que no forman grado jerárquico a saber: magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de la Corte de Apelaciones, jueces de primera instancia y jueces de paz,



asimismo, regula el proceso de ingreso y ascensos en la carrera judicial, estableciéndose un sistema público de concursos que garantiza transparencia y objetividad.

Ley del Servicio Civil de Organismo Judicial

Mediante el Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, se crea la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, dentro de sus fundamentos de creación, se encuentran los siguientes:

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo se normarán por su Ley de Servicio Civil.
- Que además de las normas que garanticen el adecuado y eficiente desempeño de todo el personal al servicio del organismo, es necesario dictar las disposiciones de carácter económico, social y laboral, que complementen las establecidas en la Ley de la carrera.
- Que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco residen en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales; que su reforma y modernización deben dirigirse a impedir que éste genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación la independencia, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.
- Que la consolidación de un verdadero Estado de Derecho, el fortalecimiento democrático de las instituciones y las necesidades del desarrollo requieren de un



sistema de justicia que proporcione estabilidad, credibilidad y confianza en las instituciones y en las leyes.

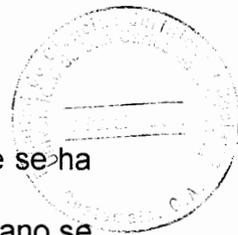
Dentro del contenido, las normas más importantes, se encuentran las siguientes: **Ver Anexo 4.**

2.10.2. Estatuto iberoamericano del juez

Este es un documento muy importante dentro de un marco legal que fortalece y regula una serie de principios que fundamentan la función de los jueces y magistrados.

Este documento fue suscrito por consenso en el año dos mil uno, dentro de la VI Cumbre Iberoamericana de presidentes de cortes supremas y tribunales supremos de justicia, y dentro de sus fundamentos se encuentran:

- Que tomando en cuenta que la evolución de nuestras sociedades ha llevado a un mayor protagonismo del juez, lo cual exige que el poder judicial responda a la demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades.
- Considerando que el poder judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.



- Considerando además que, a la par de los esfuerzos que se realizan en lo que se ha denominado **Reforma Judicial**, con la diversidad que en el ámbito iberoamericano se observa, es indispensable dar respuesta a la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia.
- Convencidos que para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, y junto a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los Estados que componen la comunidad iberoamericana, es necesario que los jueces, independientemente de su orden jerárquico, dispongan de un instrumento que condense, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.
- Deseando, por último, ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los poderes judiciales de la región.
- Dentro de las normas más importantes de resaltar en este análisis, se encuentran las siguientes: Ver **anexo 5**.

2.11 La Autodeterminación de los pueblos

2.11.1 Antecedentes Históricos

Los antecedentes más esenciales en relación a este principio, se pueden centrar a partir del apareamiento de los derechos humanos, pues este derecho es catalogado de tercera generación. El autor Sergio Antelo Gutiérrez “se refiere a este principio indicando que en



los principios del siglo XX, en suma, la autodeterminación comenzó a adquirir una creciente notoriedad como principio político. Pese a ello, el poder que aún preservaban las potencias coloniales europeas llevó a que se le negara todo valor jurídico. En 1920, el Comité de juristas de la sociedad de naciones que resolvió la controversia entre Finlandia y Suecia en torno a las Islas Aland afirmó que, aunque la autodeterminación ocupaba un «lugar importante en el pensamiento político moderno», no era una de las reglas positivas del Derecho Internacional¹³.

Señala que bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la libre determinación se convirtió en un principio jurídico de derecho internacional y un derecho de los pueblos. Muchas restricciones al principio de autodeterminación se derrumbaron después de la Segunda Guerra Mundial con la creación de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, y reconoce en su primer artículo el principio de «libre determinación de los pueblos», junto al de la igualdad de derechos, como base del orden internacional. El principio también se recoge en el Artículo 55, dentro del Capítulo IX, sobre cooperación internacional económica y social, e inspiró el tratamiento que se dio a los territorios coloniales. Los Artículos 73 a 91, que corresponden a los capítulos XI (Declaración relativa a territorios no autónomos), XII (Régimen internacional de administración fiduciaria) y XIII (Consejo de Administración Fiduciaria) recogen el régimen de estos territorios. El régimen de administración fiduciaria sustituyó el sistema de mandatos de la sociedad de naciones por uno más completo que incluía elementos de la libre determinación. Fijó, entre sus objetivos, el desarrollo progresivo hacia el gobierno propio y la independencia, teniéndose en cuenta [...] los

¹³ Los cruceños y su derecho a la libre determinación. Pág. 25



deseos libremente expresados de los pueblos interesados. Previó que los territorios se adjudicarían a Estados administradores mediante acuerdos internacionales conformes con la carta y estableció un consejo de administración fiduciaria para controlar que dichos estados cumplieran las obligaciones asumidas.

Este autor también se refiere a que quedaron sujetos al régimen de administración fiduciaria los territorios hasta entonces bajo mandato de la sociedad de naciones, las colonias de los países vencidos en la Segunda Guerra Mundial y los territorios coloniales que las potencias vencedoras colocaran voluntariamente bajo este sistema. No obstante, dichas potencias rechazaron la existencia de un control externo, por lo que apenas se hizo uso de esta última vía.

“A las colonias que los Estados retuvieron bajo su control directo se aplicó el sistema fijado en el capítulo XI, mucho más limitado que el de administración fiduciaria. Las potencias admitieron el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, pero se fijaba como objetivo el autogobierno y no la independencia. Por otra parte, apenas existía control alguno sobre los Estados, salvo el deber de informar al Secretario General sobre las condiciones “económicas, sociales y educativas” de los pueblos colonizados”.¹⁴

El propósito general de este régimen era permitir que las colonias existentes antes de la II Guerra Mundial decidieran su futuro: la mayoría de los pueblos del mundo estaban sujetos

¹⁴ Sistema de Justicia. <http://www.wikipedia.com.html/noticias.htm>. (3-05-2010).



en este momento a colonialismo y se les negaba de hecho la autodeterminación. No obstante, en la Conferencia de San Francisco no se consideró la abolición inmediata del régimen colonial ni se eliminó la ambigüedad que revestía el principio de libre determinación. Fue el rumbo de los acontecimientos el que consolidó una interpretación que supuso un giro radical en el seno de la sociedad internacional. No tardaron en surgir movimientos y guerras de liberación en Asia y África, con la declaración de independencia de Vietnam frente a Francia, que provocó la Guerra de Indochina; también con la sorpresiva conquista de la independencia por la India en 1947.

Este principio también tiene relación con el derecho universal, pues se refiere que los pactos internacionales de derechos humanos fueron el segundo gran hito normativo en el intento de construir, tras la Segunda Guerra Mundial, un nuevo orden internacional basado en el respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos. Ya el 10 de diciembre de 1948 se había proclamado la Declaración Universal de Derechos Humanos, que no recogía el derecho de libre determinación, ya que la propuesta soviética en dicho sentido fue rechazada.

Posteriormente, la URSS (denominada así, pero se refiere a la Unión Soviética, que ya no existe como tal en la actualidad) presentó una nueva iniciativa durante el proceso de elaboración de los pactos internacionales. Aunque las potencias coloniales, como Reino Unido, Francia o Bélgica, mantuvieron su oposición, la propuesta reunió el apoyo de Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos. En 1955, el resultado de la votación para decidir sobre su inclusión en los pactos fue de 33 votos a favor, doce en contra y trece abstenciones. Con carácter general, los estados comunistas y del tercer mundo votaron a



favor y los occidentales en contra. No obstante, aquellos estados que se opusieron a la inclusión han ratificado los tratados o se han adherido a ellos. Esto hace de la libre determinación un derecho jurídicamente vinculante de alcance casi global.

“En 1962, la Asamblea General aceptó estudiar los principios fundamentales de la Carta y los deberes que se derivan de ella; uno de estos principios es la libre determinación. El 24 de Octubre de 1970 adoptó la resolución 2625 (XXV), que contiene la declaración sobre los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

La resolución se adoptó por consenso, por lo que recogió los puntos de vista de los Estados occidentales, los socialistas y los del tercer mundo. La declaración sobre relaciones de amistad muestra que la descolonización es una importante manifestación de la autodeterminación, pero que el ámbito de este derecho es más extenso: también la asocia con la existencia de un gobierno representativo. La Declaración afirmó que la libre determinación es un derecho de todos los pueblos y que conlleva obligaciones para todos los Estados, y que su respeto es condición necesaria para el establecimiento de relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados”.¹⁵

El principio de autodeterminación ha continuado siendo una cuestión candente en la política internacional, y más aún desde el final de la guerra fría, cuando el principio

¹⁵ Sistema de Justicia. www.wikipedia.com.html. (3-5-2010).



experimentó una revitalización. En la actualidad son numerosos los pueblos que, en cada uno de los continentes, se consideran naciones sin estado.

2.11.2 Definición.

El derecho de libre determinación de los pueblos o derecho de autodeterminación “es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad”.¹⁶

2.11.3. Características

El derecho de libre determinación se clasifica como derecho humano de tercera generación. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre el Sahara Occidental, afirmó que es un derecho colectivo cuya titularidad corresponde a los pueblos.

No obstante, existen autores que consideran que los derechos humanos sólo pueden ser de titularidad individual, sentido en el que también se ha pronunciado en alguna ocasión la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Héctor Gros Espiell mantiene una tesis ecléctica al afirmar que el derecho de autodeterminación es individual y colectivo al mismo tiempo. La consideración de la autodeterminación como derecho de los pueblos, en cualquier caso, conlleva la dificultad de definir pueblo y distinguirlo claramente de otros conceptos similares.

¹⁶ Antelo Gutiérrez, Sergio. *El Principio de autodeterminación de los pueblos*: Pág. 98



El derecho de autodeterminación tiene una naturaleza compuesta y polifacética, dado que comprende aspectos políticos, económicos, sociales y culturales; y precisa para una efectividad plena la concurrencia de todos estos elementos. No se agota en un único ejercicio puntual, sino que garantiza el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo económico, social y cultural.

Autodeterminación externa e interna

A lo largo del tiempo se han diferenciado progresivamente dos vertientes, la autodeterminación externa y la autodeterminación interna. Estas dos facetas, que gozan del apoyo de la mayor parte de la doctrina, han sido sistematizadas, entre otros organismos, por el comité para la eliminación de la discriminación racial, en su observación general número 21, de 1996 y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, en un informe adoptado en 1999.

La vertiente externa del derecho de libre determinación está relacionada con la soberanía. “Se refiere al derecho de los pueblos a determinar libremente su lugar en la comunidad internacional de Estados, de acuerdo con el principio de igualdad soberana. En el ejercicio de este derecho, de acuerdo con las resoluciones 1541 (XV) y 2625 (XXV)”,¹⁷ un pueblo puede decidir la formación de un Estado independiente, la libre asociación, la integración en un Estado ya existente o la adquisición de cualquier otro estatuto político libremente decidido por la población. La vertiente externa se manifiesta en la prohibición del colonialismo y de la dominación y explotación extranjeras en general.

¹⁷ Sistema de Justicia. www.onu.com.html. (3-5-2010).



La vertiente interna, por su parte, define el derecho de los pueblos a decidir su organización política y perseguir su desarrollo cultural, social y económico. Se relaciona, entre otros, con el derecho de todo grupo a preservar su identidad; también con el derecho de todo ciudadano a participar, a todos los niveles, en la dirección de los asuntos públicos, y por tanto con la democracia. De aquí se deriva que un Gobierno debe representar al conjunto de la población, sin distinción por motivos de raza, credo, color o cualquier otro.

Pese a ser generalmente aceptada, esta concepción también ha recibido críticas. S. James Anaya “afirma que la dicotomía implica asumir que la libre determinación comprende dos ámbitos excluyentes, al interior de un pueblo y en relación con otros; lo que a su vez se basa en una visión de la sociedad internacional como conjunto de comunidades excluyentes, propia de la concepción occidental del sistema postwestfaliano”.¹⁸ Por el contrario, Anaya defiende que la humanidad se estructura en círculos de asociación y organización política que se dan en diversos niveles, se superponen entre sí y son interdependientes. James Anaya propone dos aspectos, constitutivo (constitutive) y continuo (ongoing), que se aplicarían en todas las esferas de asociación humana. La autodeterminación constitutiva haría referencia a los momentos concretos en los que se crean o modifican las instituciones de gobierno de una comunidad; la continua, a su forma y funcionamiento.

El derecho de autodeterminación presenta una dimensión esencialmente política, pero existe también un importante aspecto económico. El Artículo 1.2 común de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, afirma que para el logro de sus fines, todos los

¹⁸ Gutiérrez Antelo, *Ob. Cit.* Pág. 99 y 100.



pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. Aunque se trata de una faceta de la autodeterminación interna, debe tenerse en cuenta que los pactos se redactan en un contexto marcado por el temor de que las potencias coloniales pudieran explotar en beneficio propio los recursos naturales de los territorios sujetos a colonialismo hasta agotarlos: era también frecuente la práctica de las metrópolis de reservarse la explotación de determinadas fuentes de riqueza al conceder la independencia a sus colonias.

Existen ya unas primeras referencias a la libre disposición de los recursos naturales en resoluciones de la Asamblea General de 1952, pero es fundamental la resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, que contiene la declaración sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Esta declaración afirma que "el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado".¹⁹ Los pueblos podrán autorizar, limitar o prohibir la inversión extranjera, que se regirá, en su caso, por las normas de Derecho Internacional y el Derecho interno aplicable, así como por el respeto al principio de buena fe. Los Estados y las organizaciones internacionales deben respetar estricta y escrupulosamente el derecho de libre determinación económico, de acuerdo con la Carta y las normas aprobadas por la Declaración. El incumplimiento de este deber de respeto puede originar responsabilidad internacional, que obligue a la restitución y la plena compensación por la explotación y el

¹⁹ *Ibid.* Pág. 101



agotamiento de los recursos naturales, de acuerdo con la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974.

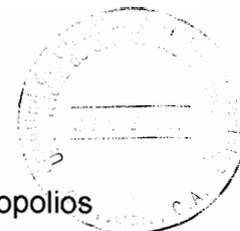
2.11.4 Análisis legal

La libre determinación está recogida en algunos de los documentos internacionales más importantes, como la Carta de las Naciones Unidas o los pactos internacionales de derechos humanos, aunque no en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. También numerosas resoluciones de la Asamblea General de la ONU hacen referencia a este principio y lo desarrollan: por ejemplo, las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) ó 2625 (XXV).

“Es un principio fundamental del derecho internacional público y un derecho de los pueblos, que tiene carácter inalienable y genera obligaciones erga omnes para los estados. Incluso, de acuerdo con muchos autores, la libre determinación ha devenido norma de ius cogens”.²⁰ La libre autodeterminación de los pueblos es un principio esencial que hace al buen funcionamiento del concierto de las naciones. Cada pueblo tiene derecho a poder decidir su forma de gobierno, economía, organización social etc.

Pero lamentablemente no siempre es respetado, sea por grandes potencias o países emergentes. Con esto no se quiere enfocar solo a la incursión militar en determinado territorio o presión política y económica desde determinados organismos internacionales,

²⁰ El Principio de libre determinación de los pueblos. www.onu.com.html. (3-5-2010).



sino también a la manipulación que se puede hacer a través de grandes monopolios mediáticos o económicos.

Esta práctica no solo condiciona la información sino que condiciona el mismo sistema democrático, al mostrar opciones afines a sus intereses. El individuo común puede elegir "X" producto, pero siempre entre las opciones que muestran están grandes corporaciones.

2.12 Análisis de la legislación comparada

2.12.1. República de Colombia

Este país mantiene ciertas características especiales muy similares a las de Guatemala, especialmente por la injerencia extranjera relacionado con el combate a las drogas, así también, porque cuenta con minorías indígenas dentro de un territorio, que le asisten derechos fundamentales, de acuerdo a su Constitución. La diferencia en este caso, con Guatemala, es el hecho de que la población indígena constituye la gran mayoría de la población, a pesar de que dentro de la población indígena, existen minorías étnicas. Se regula la Ley Número 270 de 1996, que se refiere a la administración de justicia y el principio de independencia y auto determinación.

El Congreso de Colombia

Considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del estado social y democrático de derecho, y



a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla.

Ver anexo 6.



CAPÍTULO III

3. El funcionamiento de la CICIG en Guatemala y sus repercusiones en el principio de Auto Determinación de los Pueblos, esencialmente en su interferencia en la administración de justicia.

3.1 La CICIG y su mandato

3.1.1 Fundamento de creación

El mandato se denomina: Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, y fue suscrito en New York el 12 de diciembre del 2006.

Dentro de los fundamentos para la creación de esta comisión, se encuentran los más importantes los siguientes:

- Es deber del Estado de Guatemala, proteger el derecho a la vida, y la integridad personal de todos los habitantes del país, y proporcionarles, tutela judicial efectiva.
- Considerando que el Estado de Guatemala, tiene compromisos asumidos internacionalmente, en materia de derechos humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos conforme la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la declaración sobre el derecho y deber de los individuos los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universales reconocidas.
- Considerando que los grupos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones



delictivas, existiendo en los mismos capacidad de provocar impunidad entendida esta como la inexistencia de hecho y de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación o la condena, todo lo cual conduce al debilitamiento del estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos afectados la protección de su vida integridad física, y el pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del país.

- Considerando que el Gobierno de la República de Guatemala, se obligó en el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 22 de marzo de 1994, a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad con el propósito de que estos ya no existan asumiendo además, la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos y que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz el Estado está legalmente obligado a cumplir dichos compromisos.
- Considerando que de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, dicha organización promueve el respeto a los derechos humanos, y a las libertades fundamentales de todos, y que los Estados miembros se comprometen a tomar medidas en cooperación de la misma, para dicho propósito.
- Considerando que el Acuerdo político de 13 de marzo del 2003, y adendum entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, y el Procurador de los Derechos Humanos sobre el establecimiento de una comisión de investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala.



- Considerando la carta del 4 de abril del 2003, del gobierno de Guatemala, que solicitaba la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas, para el establecimiento y funcionamiento de una comisión investigadora de estos grupos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad.

3.1.2 Objetivos del mandato

Los que se señalan en el Acuerdo suscrito, son:

- Apoyar, fortalecer, y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala, encargadas de la investigación la persecución penal, de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad, y aparatos clandestinos de seguridad, y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país. Así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación, y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones, como la sanción penal, de los partícipes de los delitos cometidos.
- Crear los mecanismos y procedimientos necesarios que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida, y a la integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala, en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales, Guatemala es parte.
- En el acuerdo se define qué son cuerpos ilegales de seguridad, y se señala que para considerarlos así, deben reunir las siguientes características: cometer acciones



ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

3.1.3 Funciones de la CICIG

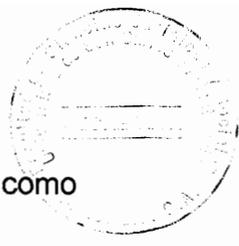
De acuerdo al mandato son las siguientes:

- Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento, y posible vinculación con entidades o agentes del Estado, y otros sectores que atentan contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del acuerdo.
- Colaborar con el Estado en la desarticulación de los agentes clandestinos de seguridad, y cuerpos ilegales de seguridad, y promover la investigación, la persecución penal, y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.
- Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas, para erradicar los aparatos clandestinos, y cuerpos ilegales de seguridad, y prevenir su reaparición incluyendo las reformas jurídicas institucionales necesarias para este fin.

3.1.4 FACULTADES DE LA CICIG

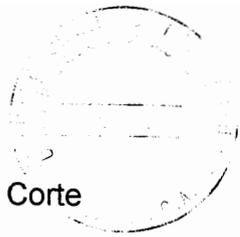
De acuerdo al mandato, estas son:

- En primer lugar, conviene señalar que esta entidad actúa según su mandato, con absoluta independencia funcional, para el desempeño de su mandato, y como



comisionado de las naciones unidas, se considera entonces un diplomático y como tal, las facultades inherentes a dicho cargo.

- También tienen las facultades de recabar, evaluar y sistematizar, información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados.
- Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia. Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de seguridad, así como asesora a los organismo del Estado en los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones.
- Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en particular a aquellos funcionarios o empelados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente.
- Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios, administrativos mencionados precedentemente.



- Suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato.
- Garantizar confidencialidad a las personas que participan en las funciones y facultades que tiene la comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores.
- Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando éstos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que le sea requerido.
- Solicitar al Ministerio Público y al gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación, así como monitorear en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas.
- Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas.
- Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco, y
- Publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.



3.1.5 La personalidad jurídica de la CICIG

El Artículo 4 del Mandato o Acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, regula lo siguiente:

“Artículo 4.- Personalidad jurídica y capacidad legal señala que a partir de la ratificación del acuerdo la CICIG poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:

- a) Celebrar contratos.
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
- c) Iniciar procedimientos judiciales.
- d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Así también, se refiere a que la CICIG tendrá la facultad de concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al presente acuerdo.”

3.1.6 Composición y estructura orgánica de la CICIG

Se señala que la CICIG está integrada por un comisionado, el personal especializado que sea pertinente y una secretaria. También que el comisionado es el responsable general de las actividades de la CICIG, presentando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esfera directamente relacionada con el



mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad.

El comisionado informará periódicamente sobre las actividades de esta comisión al Secretario General de las Naciones Unidas. Así también el personal internacional y nacional contratado por el comisionado incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.

También se refiere a que una secretaria estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La secretaria deberá funcionar bajo la autoridad general y dirección del comisionado.

3.1.7 RESPECTO A LA COOPERACIÓN CON LA CICIG

El Artículo 6 establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 6.- Cooperación con la CICIG

1) El gobierno de la República proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros.

a) También, promover la libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala.



b) La libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones de Estado, tanto civiles como militares y a todo el establecimiento penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato.

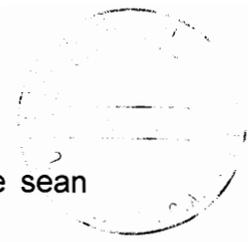
d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Para el cumplimiento de las finalidades de este Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban:

a) El Fiscal General del Ministerio Público dispondrá el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

1. Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades materia del presente acuerdo.

2. Realizar las diligencias pertinentes en la investigación penal y persecución penal.



3. Recibir asesoría técnica de la CICIG y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias, y

4. Mantener la adecuada coordinación para todos los efectos de este acuerdo, y en particular para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a la CICIG como querellante adhesivo.

b) La Policía Nacional Civil dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo a la investigación a cargo del Ministerio Público.

3. El Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Guatemala, y promoverá un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de instituciones del Estado de Guatemala y de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos”.

3.2 La Organización de las Naciones Unidas y el principio de autodeterminación de los pueblos.

Como se ha evidenciado anteriormente, el principio de autodeterminación de los pueblos tiene íntima relación con el principio de universalidad, especialmente aplicado al tema de la justicia. Siempre ambos principios se desenvuelven en materia de los Derechos Humanos, y por lo tanto, es justo suponer que lo que se pretende es que los países decidan sobre los asuntos que le son de interés, pero también permitiendo la injerencia en temas muy



puntuales, por ejemplo, los relacionados con el narcotráfico, las graves violaciones a los derechos humanos, que dependen en todo caso, también de normas internacionales, como las convenciones y tratados.

La finalidad de ello, es precisamente evitar la impunidad y la sanción efectiva a favor de la humanidad de los infractores de graves violaciones a los derechos humanos.

En el caso de la CICIG y como se ha analizado, pareciera que representaría un beneficio para el Estado de Guatemala su intervención, sin embargo, luego del análisis del mandato, que fue descrito en sus aspectos más importantes, se puede determinar que la intromisión es directa e inmediata y se emite a través de este acuerdo una serie de facultades al Comisionado incluso para provocar reformas constitucionales, por ejemplo, la iniciativa de ley, pues como se verá más adelante, por considerarse un organismo internacional se le ha dado la facultad también de que presente al Congreso de la República iniciativas de ley, lo cual es indebido.

3.3 La función del Ministerio Público y la CICIG

De conformidad con el mandato, existe una exigencia para el Ministerio Público de conformar fiscales especiales de la CICIG para conocer de los casos que sean de su competencia, sin embargo, también es importante señalar que actualmente existe una fiscalía precisamente en función de las actividades que realiza la CICIG, sin embargo, por las amplias facultades que se le han otorgado a esta comisión, quizá esta fiscalía no sea suficiente y en ese sentido, se entrometen directamente en averiguaciones que le



competen a esta fiscalía o bien a otra, o bien se entrometen en otras situaciones, como elegir magistrados y otros funcionarios de la defensa pública o Ministerio Público, como se verá más adelante.

3.4 La función de los jueces y magistrados y la CICIG

No es extraño para la sociedad guatemalteca determinar que la CICIG ha tenido injerencia directa en la elección de jueces y magistrados, lo cual ha sido una grave violación al principio de la independencia judicial del que goza por mandato constitucional la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial.

Se ha dicho que la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia, cuenta con un cuerpo de asesores de parte de la CICIG que en lugar de asesorar, como bien se define en su intervención, lo que hacen es ordenar que se debe hacer, y derivado de la situación política y de dependencia del cual ha sido parte la ciudadanía, esto se hace, como si se tratara de un PODER ABSOLUTO.

También, no vale la pena recordar lo que ha sucedido con la intervención que ha tenido esta comisión en la elección de magistrados en el año 2009, y si se observa luego de la descripción del contenido de su mandato, esa no es una atribución específica que le corresponda, por lo que eso tiene como consecuencia el exceso en la intervención de esta comisión internacional, que lesiona precisamente el principio de independencia judicial.



3.5 La interferencia de la CICIG en temas que no son de su competencia según el mandato

3.5.1 Elección de jueces y magistrados

Como se ha venido analizando, conviene hacer una reflexión acerca del Informe presentado por esta comisión ante las Naciones Unidas, el cual se transcribe a continuación, con lo cual se denota la injerencia que ha tenido en el tema de la elección de magistrados y jueces, lo cual taxativamente no es su competencia. A continuación se describe el informe de dos años de actividades es decir, del año 2007 al 2009 de esta Comisión, presentado en Washington Estados Unidos, en noviembre del año 2009, el cual refiere:

1. En el marco del Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, en adelante CICIG o la Comisión Internacional, acude ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o en adelante la CIDH, a presentar el Informe de actividades a dos años de su establecimiento en Guatemala. El Artículo 41 se refiere a que la Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: a. estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b. formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c. preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño



de sus funciones; d. Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; e. atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten; f. actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 al 51 de esta Convención, y g. rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

2. La CIDH, en sus dos últimos informes sobre la situación de derechos humanos en Guatemala, ha evaluado la situación de la administración de justicia como un eje principal en el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la democracia luego de la terminación del conflicto interno que azotó al país por más de cuarenta años. El papel del sistema de justicia nacional ha sido fuertemente cuestionado a partir de la falta de resultados en las investigaciones, procesamientos y juzgamientos a las graves violaciones a los derechos humanos y a la no imposición de sanciones a los perpetradores por los altos grados de impunidad, corrupción e ineficacia de las instituciones encargadas de la administración de justicia.
3. Como consecuencia del conflicto interno en Guatemala, quedaron establecidos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad conformados por actuales y antiguos agentes del Estado con acceso a armas, municiones y explosivos, estructuras que han mudado su forma de operación al control de actividades



delictivas organizadas y que no han sido controlados por las instituciones de seguridad del Estado, ni mucho menos sometidos al sistema de justicia, logrando impunidad para sus acciones y miembros.

4. Es en este contexto en que surge desde el año 2003 la idea de establecer un organismo técnico, independiente y con credibilidad que enfrente con investigación, procesamiento y justicia a tales estructuras. Luego de algunos intentos fallidos, en el año 2006 se crea la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, destacándose como razones fundamentales para su nacimiento las siguientes: a) El deber del Estado Guatemalteco proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de sus habitantes y proporcionarles una tutela judicial efectiva. b) Los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos para introducir instrumentos efectivos para proteger estos derechos. c) La necesidad de implementar un acuerdo de carácter internacional en materia de Derechos Humanos que cree mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales.

5. Así, el establecimiento de la CICIG tiene como objetivo: Reforzar la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de Derechos Humanos de que es parte. Por ese énfasis de respeto a los Derechos Humanos en la creación de la CICIG, así como de aplicación y observancia de los mismos, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala considera pertinente la presentación del Informe de actividades, ante la



Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a dos años de su establecimiento en Guatemala.

6. **Antecedentes.** La CICIG es el fruto de una decisión del Estado guatemalteco tras un largo proceso en el que participaron en la decisión política, en las negociaciones, en la firma y la ratificación del acuerdo de creación de la Comisión, durante tres diferentes períodos presidenciales, cada uno de ellos con sus respectivos ministros de relaciones exteriores, dos Congresos de la República y dos Cortes de constitucionalidad que con sus opiniones consultivas dieron certeza jurídica a la naturaleza de la CICIG. La Comisión Internacional también fue tema de debate político en dos procesos electorales. A partir de esta dinámica se llegó finalmente a un consenso mayoritario, alentado y acompañado por las organizaciones sociales de derechos humanos. Pocos países tienen tal cantidad de organizaciones de la sociedad civil comprometidas, cada una desde su propio punto de vista e intereses sectoriales, con el sueño de un país más democrático y por tanto de un sistema de justicia capaz de luchar contra la impunidad.

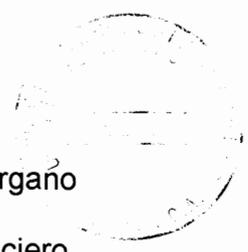
7. Nada de lo anterior hubiera sido posible sin la atención y el acompañamiento permanente de la comunidad internacional, quien luego de su intervención en las negociaciones y acuerdos de paz, extendió su apoyo a reformar o crear la estructura del Estado necesaria para garantizar la paz, la democracia y el Estado de Derecho y evitar que se repitieran aquellas situaciones que no permitieran una paz duradera y firme luego de décadas de conflicto a que se vio sometida Guatemala.



8. **El mandato de la CICIG.** La CICIG fue creada mediante la firma de un acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala el 12 de diciembre de 2006, que fue ratificado por el Congreso de la República el 1 de agosto de 2007 e inició actividades el 4 de septiembre de 2007. Mediante un intercambio de notas, en el año 2009, el Gobierno de Guatemala y el secretario general de la ONU decidieron extender el mandato hasta el 4 de septiembre del año 2011, dicha extensión fue ratificada por el Congreso de la República el 16 de julio de 2009.

9. El Dr. Carlos Castresana Fernández fue nombrado por el Secretario General como Comisionado, con el rango de Subsecretario General de Naciones Unidas, en el mes de septiembre de 2007. Su nombramiento fue renovado hasta el mes de septiembre de 2011.

10. **Funciones.** La Comisión tiene entre sus funciones la de determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y colaborar con el Estado en la desarticulación de dichos cuerpos y aparatos. Para ello, promueve la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes y, finalmente, recomienda al Estado la adopción de políticas públicas a fin de erradicar dichos cuerpos y aparatos así como prevenir su reorganización. Además de investigar en los casos previstos en su mandato, la Comisión actúa en calidad de querellante adhesivo en ellos, y tiene la facultad de ejercer la acción penal y/o disciplinaria ante las autoridades correspondientes contra aquellos servidores públicos que contribuyen a generar impunidad, al obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión.

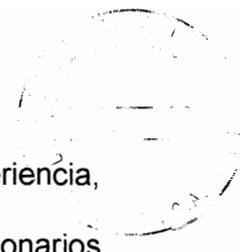


11. Por la propia naturaleza del Acuerdo de constitución, la CICIG es un órgano independiente tanto desde el punto de vista político y organizacional como financiero. Los costos son enteramente soportados por contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.

12. La instalación de la Comisión fue posible gracias a la ayuda económica proporcionada por Alemania, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Holanda, Inglaterra, Italia, Noruega, Suecia y Suiza, así como donaciones de organismos y organizaciones internacionales, la Unión Europea, Fosi, y Soros. Los gobiernos de Alemania, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Italia, Francia, Suecia, Suiza y Uruguay, contribuyen con la asistencia de personal especializado en seguridad e investigación criminal que trabajan en el país por períodos. La Comisión también ha contratado directamente personal especializado de estos países.

13. **Desarrollo de actividades durante los primeros dos años del mandato.**

Organización interna Después de dos años de labores la Comisión está conformada por el comisionado y un equipo de ciento setenta y dos personas provenientes de veintiún países que trabajan en la oficina del comisionado, y cuatro unidades: la unidad de investigación, integrada por las secciones de investigación legal, investigación policial, investigación financiera y de análisis e información; la unidad de litigio, está conformada por abogados nacionales e internacionales que acuden al Ministerio Público, juzgados y tribunales; la unidad administrativa y de recursos humanos; y la unidad de seguridad.



14. El personal ha sido seleccionado tomando en cuenta su preparación, experiencia, profesionalismo y siguiendo las políticas que rigen las contrataciones de funcionarios de Naciones Unidas, diversidad de género y nacionalidad.

15. **Relación con la comunidad internacional y con la organización de las Naciones Unidas.** La relación con la comunidad internacional es uno de los pilares sobre los que se asienta el trabajo de CICIG. Este apoyo que desde el punto de vista político y técnico ha sido fundamental, también imprescindible desde el punto de vista financiero. En el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, Guatemala ha obtenido dos importantes resoluciones de apoyo y reconocimiento al trabajo y resultados de la CICIG. Una resolución adoptada el 10 de noviembre de 2008, copatrocinada por cincuenta y cinco países y otra resolución del 28 de octubre de 2009, copatrocinada por 70 países que fueron adoptadas por consenso en ese máximo órgano del multilateralismo.

16. **Relación con las instituciones nacionales.** Durante los dos años de su vigencia, CICIG suscribió los siguientes acuerdos para trabajar en conjunto e intercambiar información que permita avanzar en las distintas actividades que la Comisión desarrolla para el cumplimiento del mandato:

- Convenio de cooperación bilateral entre el Ministerio Público y la CICIG, firmado el 27 de febrero de 2008, el cual fue renovado por cruce de cartas en agosto de 2009.
- Convenio de colaboración entre la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP), la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) y la CICIG, firmado el 6 de marzo de 2008.



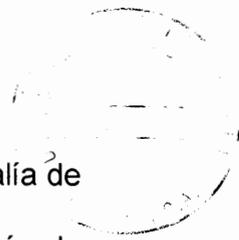
- Convenio bilateral de cooperación entre el Ministerio de Gobernación y la CICIG, firmado el 25 de marzo de 2008.
 - Convenio bilateral de cooperación entre la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y la CICIG, firmado el 2 de julio de 2008.
 - Acuerdo Interinstitucional con el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y CICIG para reestructurar y mejorar el programa de protección a testigos en investigaciones y procesos penales, firmado el 24 de noviembre de 2008.
 - Acuerdo Interinstitucional con el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y CICIG para establecer e implementar el sistema de interceptaciones telefónicas, firmado el 24 de noviembre de 2008.
 - Convenio de cooperación entre CICIG y UNICEF para la realización de estudios a favor de la niñez y adolescencia, firmado el 3 de febrero de 2009.
17. Si bien el Estado de Guatemala es el firmante del acuerdo de creación de CICIG, y por consiguiente, la contraparte natural de la Comisión, en su trabajo diario CICIG tiene una interlocución permanente con tres instituciones fundamentales en la lucha contra la impunidad: el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil (PNC) y el Ministerio Público.
18. La primera etapa del trabajo de CICIG estuvo signada principalmente por construir una relación de trabajo fluido y de mutua confianza con las contrapartes. Esto se logró casi inmediatamente con el Ministerio de Gobernación, y muy especialmente con el ministro Vinicio Gómez. Con el Ministerio Público, una buena coordinación de



trabajo se pudo establecer en el mes de septiembre de 2008, a partir de la designación del Lic. Amílcar Velásquez Zárate como fiscal general, lo cual permitió la instalación de la Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG (UEFAC).

19. Luego del fallecimiento del ministro Gómez, los constantes cambios de los funcionarios del Ministerio de Gobernación como de los altos mandos de la PNC, han hecho difícil que la Comisión Internacional participe en forma activa en el diseño y ejecución de planes en materia de seguridad a mediano y largo plazo a pesar de su extrema necesidad. No obstante ello, se ha podido avanzar en procesos de depuración de efectivos de la PNC y en la capacitación e incorporación de policías guatemaltecos a las tareas de CICIG.

20. Respecto de estos efectivos se inició una tarea de capacitación en el mes de julio de 2008, incorporándose 30 agentes de la PNC a quienes se impartió un curso en criminalística y metodología de la investigación policial de 348 horas pedagógicas. De este grupo se seleccionaron 20 agentes que iniciaron una segunda etapa de enseñanza de campo, por observación o entrenamiento, durante un año lectivo. Estos efectivos fueron distribuidos en el Ministerio Público para cumplir actividades investigativas, de apoyo policial y de seguridad a los fiscales. En la sede CICIG, cumplen funciones de seguridad y protección, colaboran en el área de Investigación Policial y prestan apoyo logístico, servicios de seguridad, coordinación, enlace policial y apoyo a los investigadores internacionales en funciones operativas.



21. **Unidad especial de fiscalía de apoyo a la CICIG.** La Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG (UEFAC) fue establecida en el marco del acuerdo de creación de CICIG, y del convenio de cooperación bilateral suscrito entre el Ministerio Público y CICIG el 27 de febrero de 2008, con el fin de implementar la asistencia técnica y el apoyo a la investigación penal por parte de la Comisión. Sin embargo, sólo hasta el 2 de septiembre de 2008 se dieron las condiciones para que la UEFAC iniciara sus actividades.
22. La UEFAC se integra por Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, Oficiales de Fiscalía, Investigadores de la DICRI y Oficiales de la Policía Nacional Civil guatemaltecos, quienes son apoyados en sus tareas de investigación por una oficina de coordinación que está compuesta por funcionarios internacionales y nacionales de la Comisión.
23. Las funciones que ejecuta la UEFAC se dividen en cuatro áreas: investigación de casos, coordinación de actividades y trabajo entre fiscales y Auxiliares Fiscales, fortalecimiento institucional y capacitación.
24. El objetivo de la UEFAC es concentrar en esta Unidad los casos que en desarrollo del mandato de la Comisión Internacional, la CICIG y el Ministerio Público han seleccionado para que se investiguen. Los casos que conoce la UEFAC son seleccionados considerando si llenan los requisitos establecidos en el mandato conferido a la CICIG y en acuerdo entre el Fiscal General y el Comisionado contra la Impunidad en Guatemala.



25. La Coordinación de Fiscalía es la responsable de representar a la CICIG ante las Autoridades del Ministerio Público y hacer los enlaces interinstitucionales de acuerdo a las instrucciones giradas por el señor comisionado Contra la Impunidad en Guatemala.

26. Señalaron que tienen 18 casos penales, entre extorsión, narcotráfico, peculado, violación. En estas líneas de acción, resulta fundamental poner en funcionamiento los tribunales de competencia penal en procesos de mayor riesgo (Decreto Número 21-2009), quienes serán los encargados de conocer las investigaciones y procesos en delitos de esta naturaleza y que hacen parte del mandato en cuanto al objetivo de persecución por la CICIG. Esto se concentra en la creación de un centro de justicia especializado del que hagan parte las agencias fiscales que investiguen hechos de esta naturaleza, el juzgado de instancia penal, el tribunal de sentencia penal, unidades de abogados de la Defensa Pública y una cárcel de máxima seguridad, que efectivamente ha empezado a funcionar unas semanas atrás.

27. En cuanto al Organismo Judicial, será un desafío importante que la nueva integración de la Corte Suprema de Justicia garantice una administración de justicia independiente y eficaz.

28. Asimismo, se continuará apoyando la realización de los compromisos estipulados en el Acuerdo Nacional de Seguridad y Justicia con el objeto de hacer realidad las iniciativas que en él se han planteado, tratando de coadyuvar a la concreción de planes de mediano y corto plazo que establezcan claramente las responsabilidades



de cada uno de los actores e instituciones involucradas, la necesidad de financiamiento y los plazos para la ejecución, situaciones que no se podrán concretar sin el compromiso y el trabajo del Estado de Guatemala.

29. El mayor desafío de la CICIG será identificar aquellos funcionarios de las instituciones del sistema de justicia quienes comprometidos con su trabajo y con buenas prácticas en el ejercicio de su función, demuestren que es posible obtener una mejor justicia para todos.

3.5.2 Elección de director de la Defensa Pública Penal y del Ministerio Público

También es de conocimiento general que la CICIG a través de su comisionado ha tenido una injerencia directa en la elección del Fiscal General de la Nación, proponiendo, sugiriendo, ordenando incluso, realizar determinado acto a los que se encuentran integrando las comisiones que tendrán la tarea de elegir.

Lo preocupante en este caso, es que de acuerdo al informe que se ha analizado anteriormente, es evidente de que no ha cumplido su función, pues no tiene en concreto una investigación eficiente en la desarticulación de grupos clandestinos ilegales que surjan y que tengan relación directa con el crimen organizado, sin embargo, como se observa, eso no ha sucedido y al contrario, ha tenido injerencia en las elecciones en donde no les corresponde a ellos la elección sino a las comisiones de postulación que se han conformado de conformidad con la ley para dicho efecto.



3.5.3 Con iniciativa de ley para proponer reformas y nuevas leyes ante el Congreso de la República.

Como se ha dicho anteriormente, han descrito en sus informes e intervenciones que han propiciado la creación de leyes, como si ellos tuvieran iniciativa de ley de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, y esto ha sido ratificado por los mismos diputados al Congreso de la República de Guatemala.

A tal grado, que el presidente del Congreso de la República, diputado Roberto Alejos, ha realizado viajes a la Secretaria General de las Naciones Unidas como parte de la delegación guatemalteca que acompaña al jefe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, a la presentación de los resultados que ha generado su presencia en el país en casos de alto impacto desde su instalación.

Se ignora el hecho de cómo ha sido la intervención del presidente del Congreso, si en esa calidad, o como amistad del Comisionado, sin embargo, necesariamente tendría que tener como un fin informar desde su punto de vista la relación y resultados de la CICIG en Guatemala, lo cual no debiera ser de esa manera, a sino sometido a un consenso.

El Congreso de la República ha aprobado sobre Seguridad y Justicia, 11 normas en la materia. De manera que el Organismo Legislativo de 22 propuestas tiene aprobadas 11 y de las 16 iniciativas **sugeridas** por la CICIG, 7 leyes sancionadas, así como una serie de Proyectos dictaminados.



Dentro de las leyes sugeridas se encuentran:

- Ley de extinción de Dominio;
- Ley contra Enriquecimiento Ilícito;
- Reformas a la Ley de amparo;
- La ratificación del Estatuto de Roma;
- La Ley que de creación de Ministerio de Seguridad;
- Ley de conmutación de la pena de muerte;
- Ley de jueces, agentes fiscales y testigos sin rostro, entre otras.

CAPÍTULO IV



4. Propuestas de solución

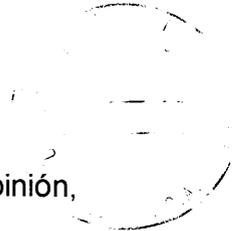
4.1 Queja ante la organización de la Naciones Unidas.

De acuerdo al mandato o acuerdo de la CICIG, en el Artículo 10 se establece que los privilegios e inmunidades del comisionado y del personal de la CICIG se otorgan en atención a los intereses de la comisión, y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación a renunciar a la inmunidad cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere en cuanto al comisionado la autorización del Secretario General de las Naciones Unidas, y en el caso del personal de la CICIG del Comisionado.

Así también, el Artículo 11, se refiere a la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto a que se reserva el derecho de terminar su cooperación con el Estado, si el Estado deja de cooperar plenamente con la CICIG de una manera que obstaculice sus actividades; si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad en el periodo del mandato de la CICIG, y por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.

Por lo tanto, en base a lo anterior, es dable jurídicamente que se presente una queja ante el Secretario General de las Naciones Unidas, o bien ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el procedimiento es el siguiente:

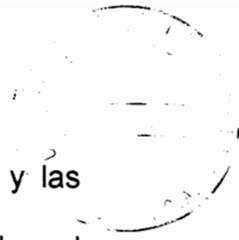
- “El procedimiento de quejas individuales está dividido en dos fases, una sobre admisibilidad y otra sobre fondo. El comité decide sobre admisibilidad (lo que implica



que su decisión es vinculante) pero sólo opina sobre el fondo del asunto. La opinión, en principio, no es vinculante; pero el Comité ha realizado una interpretación del Pacto por la que entiende que los Estados están obligados a seguir sus recomendaciones para la reparación de los abusos producidos”.²¹

- En la fase de admisibilidad, para que una queja se declare admisible debe cumplir los siguientes requisitos: El Estado denunciado debe ser parte el Primer Protocolo Facultativo. Deben haberse agotado todos los recursos ante los tribunales internos, salvo que estos se demoren injustificadamente. Esta decisión puede revisarse y admitirse la denuncia una vez estos recursos se hayan ejercido plenamente.
- Existe una especie de excepción de cosa juzgada, ya que si el asunto ha sido sometido a otro procedimiento internacional no se admitirá la denuncia, siempre que los hechos denunciados y los derechos invocados sean los mismos.
- No se aceptarán las quejas anónimas, que constituyan un abuso del derecho o sean incompatibles con el pacto.
- La violación alegada debe haberse producido sobre un derecho reconocido en el pacto en su título III y tras la entrada en vigor del Primer Protocolo para el Estado denunciado. Si se declara la queja inadmisibile, el procedimiento termina en dicho momento, sin posibilidad de apelación.
- Fase sobre fondo. Si, por el contrario, se declara la admisibilidad de la queja, el Comité solicita al Estado que en plazo de seis meses presente alegaciones, algo que también podrá hacer el denunciante. En función de toda la información disponible, el Comité emite su opinión sobre si se ha producido o no una violación.

²¹ Salado Ozuna, Ana. *Textos básicos de Naciones Unidas relativos a los Derechos Humanos*. Pág. 98



- El procedimiento es confidencial durante su tramitación en todas las fases, y las decisiones y observaciones del Comité sólo se comunican a las partes: el estado y el individuo. No obstante, en la práctica, el contenido del procedimiento se hace público en el informe anual que el organismo debe remitir a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Las opiniones sobre fondo del Comité no son vinculantes por sí mismas, ya que no tienen la naturaleza de sentencias. No obstante, dado que por el Artículo 2 del Pacto los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de los derechos reconocidos, el organismo entiende que sus observaciones, que contienen propuestas de medidas concretas de reparación, deben ser acatadas. De lo contrario, se incurriría en incumplimiento de dicho Artículo 2. El Comité solicita que los Estados informen sobre las medidas adoptadas e incluso ha creado la figura de un Relator Especial para el seguimiento de sus opiniones y recomendaciones.
- Medidas provisionales. El Comité puede solicitar al Estado, en virtud del Artículo 86 de su reglamento, la adopción de medidas provisionales, con carácter cautelar y de protección de los derechos humanos. Estas medidas pueden solicitarse en la fase de admisibilidad o la de fondo. Si el Estado no las acata, el Comité le atribuye responsabilidad internacional por incumplimiento de sus obligaciones, apelando también al Artículo dos del Pacto.
- Las medidas provisionales se solicitan normalmente en casos de personas que van a ser ejecutadas o extraditadas a un Estado donde puedan sufrir tortura o tratos inhumanos o degradantes



4.2 Retiro de inmunidad del comisionado por hechos delictivos

La inmunidad diplomática es un principio del derecho internacional por el cual algunos funcionarios de gobiernos extranjeros no están sujetos a la jurisdicción de los tribunales locales y otras autoridades. El concepto de la inmunidad comenzó con las antiguas tribus. Con el fin de intercambiar información, mensajeros se les permite viajar de tribu en tribu sin temor a sufrir daños. Estaban protegidos incluso cuando trajeron malas noticias. Hoy en día, la inmunidad protege a los canales de comunicación diplomática, al eximir a los diplomáticos de la jurisdicción local para que puedan desempeñar sus funciones con total libertad, independencia y seguridad.

La inmunidad diplomática no tiene la intención de beneficiar a particulares, personalmente, sino que tiene por objeto garantizar que los funcionarios extranjeros pueden hacer su trabajo. "Bajo el concepto de reciprocidad, los diplomáticos asignados a cualquier país del mundo se benefician por igual de la inmunidad diplomática."²² Ahora bien, dentro del marco legal, se encuentra la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del año 1963, que constituye una codificación moderna en esta materia.

Los convenios se establecen la inmunidad a las personas según su rango en una misión diplomática u oficina consular y de acuerdo a la necesidad de la inmunidad en el ejercicio de sus funciones. Por ejemplo, los agentes diplomáticos y miembros de sus familias inmediatas son inmunes a todas las acciones penales y la mayoría de los juicios civiles.

²² Sarmiento Díaz, José. **La inmunidad diplomática**. Pág. 12

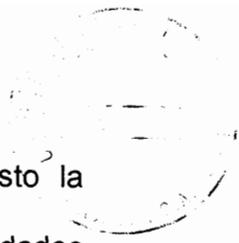


El personal administrativo y miembros técnicos de las embajadas tienen un nivel inferior de la inmunidad. Los funcionarios consulares que prestan servicios en los consulados en todo el país tienen un nivel inferior, incluso de la inmunidad.

Los miembros del servicio de personal de la embajada y unos empleados consulares son inmunes sólo para los actos realizados en el marco de sus funciones oficiales. Es cierto que los diplomáticos están exentos de la civil y administrativa de la jurisdicción penal del país anfitrión. Sin embargo, esta exención podrá renunciar a su país de origen. Por otra parte, la inmunidad de un diplomático de la jurisdicción del país anfitrión no le exime de ella de la jurisdicción de su país de origen.

También está a la discreción del país anfitrión para declarar cualquier miembro del personal diplomático de la misión de una persona non grata (o persona que no proceda). Esto se puede hacer en cualquier momento y no hay obligación de explicar tal decisión. En estas situaciones, el país de origen, por regla general, recuerda a la persona o rescindir su función con la misión.

La Convención de Viena establece medidas específicas que pueden ser adoptadas tanto por países de origen y de acogida en los casos de mal uso o abuso de los privilegios e inmunidades diplomáticas. En él, diplomático privilegios e inmunidades conjunto han servido como herramientas eficaces para facilitar las relaciones entre los Estados.



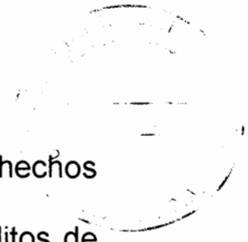
Las Naciones Unidas de los Estados miembros hasta el momento ha propuesto la derogación de la Convención o re-escribir sus disposiciones, privilegios e inmunidades diplomáticas garantía de que los agentes diplomáticos o miembros de su familia directa:

- No puede ser arrestado o detenido
- Es posible que no tienen sus residencias entraron y registraron
- Pueden no ser citados como testigos
- No podrán ser procesados

4.3 La no entrada en vigencia de la iniciativa de Ley 4808 del Congreso de la República

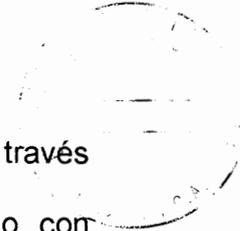
De conformidad con el análisis que se ha venido realizando, es evidente que el hecho de que se prorrogue la vigencia del mandato de esta entidad no podría ser una solución a la problemática planteada. Dentro de los aspectos que se comprende esta iniciativa de ley se encuentran los siguientes:

- A pesar de que existen en el ambiente de la sociedad guatemalteca, incertidumbre acerca del que hacer de esta entidad internacional, la función de quienes han actuado como comisionados no ha sido la más acertada, tal y como se ha venido analizando en este trabajo, existe en la actualidad en el Congreso de la República de Guatemala, pues la realidad es que no ha sido muy productiva su intervención si se toma en consideración que el objeto es realizar acciones que tiendan a que se cumpla con su mandato, a través de esta iniciativa se pretende también que se encargue de guardar la seguridad nacional a través de esta iniciativa se pretende también que se encargue de guardar la seguridad nacional a través de coadyuvar con entes públicos



responsables constitucional y legalmente sobre la investigación pública de hechos delictivos de trascendencia requiriendo la persecución penal en aquellos delitos de alto impacto nacional, grupos paralelos y delitos que tiendan contra la vida y seguridad de las personas, lo cual no refiere el mandato que se analizó arriba.

- La intervención de esta entidad no ha sido efectiva especialmente en lo que respecta a su misión de acuerdo al mandato, sino que al contrario, se ha involucrado en temas relacionados con las comisiones de postulación y ha opinado respecto a quien puede ser electo y quien no, circunstancia que solo le compete a los miembros de la comisión que precisamente para esa labor fueron creados.
- El procedimiento para la prorroga de este mandato se estipula en el Artículo 14 del acuerdo sobre el establecimiento de la CICIG, en donde el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala debe escribir al Secretario General de las Naciones Unidas confirma que la carta del Ministerio de Relaciones Exteriores, el sí como respuesta, y derivado de ello constituirán un acuerdo para prorroga del mandato por un periodo adicional de dos años, a contar a partir de la fecha en que este se autorice.
- Derivado de este procedimiento lógico es que debe fundamentarse las razones de la petición de prórroga en el sentido de que de acuerdo a su mandato, se ha podido a través de las funciones de esta Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- , ha contribuido en el proceso de investigación contra el crimen organizado, y ha determinado los grupos paralelos criminales, ha establecido los actos de corrupción en el estado especialmente, y lo que respecta ala delincuencia común y el narcotráfico, situación que de acuerdo a la realidad no ha sucedido así, por lo que no se fundamenta requerir su permanencia en nuestro país, a través de la prorroga que se solicita a través de esta iniciativa.

- 
- Que el hecho de que permanezca en el país una entidad como esta, y que a través del tiempo se haya determinado que sus funciones no se han cumplido con efectividad de acuerdo a su misión, no se puede fundamentar el ejecutivo o legislativo en lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala cuando establece que el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, que es si deber garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Mucho menos que el congreso de la República lo solicite de esta manera, pues es el ejecutivo que debe requerirlo al legislativo, para que conforme el decreto que por este medio se analiza.
 - No es cierto que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala - CICIG- haya promovido la investigación penal en aquellos funcionarios públicos que por negligencia, impericia, o simplemente, por ocultar la verdad no han seguido los lineamientos jurídicos necesarios para el esclarecimiento de los hechos en cumplimiento al principio constitucional de impartir justicia de manera pronta y cumplida, que además, se han visto involucrados en la responsabilidad penal de los delitos de alto impacto social.
 - Mucho menos, el hecho de justificar su permanencia en el territorio nacional, basándose a que como profesionales del derecho y la medicina, así como personal coadyuvante para el esclarecimiento de la verdad de hechos delictivos cometidos en el país, y que son considerados de alto impacto nacional, pero su actuar en el país tiene plazo definido, situación que hace indispensable que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice las gestiones correspondientes a efecto que se haga el Canje de Notas con la Organización de las Naciones Unidas, mediante el cual se prorrogue el



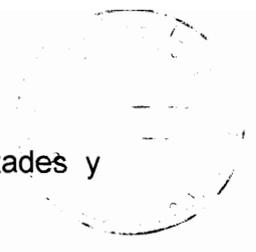
Acuerdo entre las Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala –CICIG-.

- En términos generales, se debe considerar que no se justifica la prórroga que se solicita y por dichos motivos, la misma no debe entrar en vigencia.

4.4 La entrada en vigencia del decreto que pretende su derogatoria

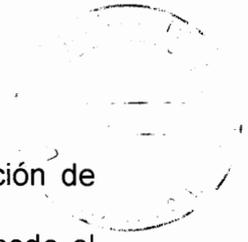
También existe la iniciativa número 4745 del Congreso de la República que pretende derogar en su totalidad el Decreto Número 35-2007 del Congreso de la República por medio del cual se aprobó el acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala suscrito en la ciudad de New York el doce de diciembre de dos mil seis. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentra:

- En el año 2006 como una cooperación por parte de la Organización de las Naciones Unidas, se elaboro un acuerdo con la aprobación del Congreso de la República de Guatemala, entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas para instalar una comisión que se haría cargo de llevar a cabo un plan piloto, mismo que tenía por objeto brindar apoyo al Estado de Guatemala en cuanto a sus índices de impunidad que devenían de estructuras paralelas al aparato de Gobierno y que vulneraban derechos humanos de los ciudadanos.
- Al día de hoy seis años después del inicio de dicho plan piloto, se ha logrado constatar que los avances y resultados que se han presentado han sido mínimos. Es más, incluso se han detenido situaciones en las cuales se ha tergiversado la función



que dicha comisión debía cumplir, sobrepasando los límites de sus facultades y funciones que le hubieren sido encomendadas.

- Es la facultad y responsabilidades de este Congreso de la República velar en todo momento por la institucionalidad del país y su fortalecimiento. Velar porque los principios republicanos se respeten, tal y como la misma Constitución Política de la República lo manda y no permitir que se vulneren los derechos de nuestros mismos ciudadanos guatemaltecos.
- Hoy, se puede constatar que la función que dicha comisión ha realizado durante los últimos seis años no ha dado los frutos esperados, sino más bien ha generado mucha incertidumbre frente a los guatemaltecos, además de los mismos conflictos internos que en dicha comisión se han suscitado, los cuales han resultado bastante serios y cuestionables ante la opinión pública.
- Tomando en cuenta lo anterior expuesto, se hace necesario derogar el decreto que le da autorización al Organismo Ejecutivo a celebrar convenio con Naciones Unidas o bien celebrar cruce de cartas para la prórroga del acuerdo vigente. Es de reconocer el esfuerzo y apoyo recibido por parte de Naciones Unidas en este plan piloto llevado a cabo en Guatemala, pero que lamentablemente no cumplió con los objetivos previstos.
- Dentro de los considerandos de este decreto se establece que con fecha 01 de agosto de 2007, el congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 35-2007, referente al Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.



- Que atendiendo al cumplimiento del Acuerdo establecido entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, han transcurrido seis años desde el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), constatándose que los avances y resultados se han alcanzado son mínimos y que en varias situaciones se ha desvirtuado las facultades y funciones que se le habían encomendado a dicha institución.
- Que es sumamente importante fortalecer el ordenamiento jurídico guatemalteco y propiciar aquellas leyes que garanticen la soberanía del estado de Guatemala y el sistema democrático, siendo responsabilidad de los guatemaltecos velar por el respeto a los principios republicanos que la Constitución Política de la República manda.
- El Artículo 1 de dicho decreto establece: Artículo 1 Se deroga en su totalidad el Decreto Número 35-2007 del Congreso de la República, por medio del cual se aprobó el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.
- El Artículo 2 establece literalmente. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la república, aprobando en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.



4.5 Análisis del trabajo de campo

El fundamento para la creación de una entidad internacional que coadyuve o asesore en la investigación por considerar un ente imparcial, internacional y con mayor experiencia en el tema de los cuerpos o aparatos ilegales tal como lo señala el mandato, es una resolución favorable en el caso de la sociedad guatemalteca, pero no como se encuentra actualmente funcionando la CICIG por las razones ya consideradas. En ese sentido, también, se debe considerar los fundamentos siguientes:

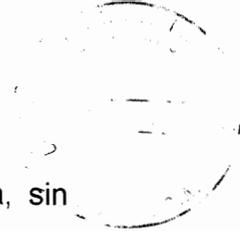
- El Compromiso IV del Acuerdo Global de Derechos Humanos de marzo 1994, clave en las negociaciones que pusieron término al conflicto de Guatemala, contemplaba la investigación de las atrocidades cometidas por los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS). Fue uno de los Acuerdos de Paz incumplidos. El 16 de enero de 2003 el procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, propuso la creación mediante ley de una Comisión Investigadora de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS). La propuesta respondía al **clamor que han desatado los asesinatos, amenazas y hostigamientos contra defensores de los derechos humanos, jueces, magistrados, políticos, abogados, asesores del Congreso, líderes políticos, periodistas, sacerdotes, representantes y guías históricos de los pueblos indígenas y otras personas.**
- Sin embargo, no como sucede en la realidad actualmente con la CICIG, esta proposición consistía en que el presidente de la república presentara al Congreso un proyecto de ley creando la CICIACS, que se integraría con representantes de



organizaciones internacionales y del Gobierno de Guatemala. La CICIACS satisfaría la recomendación 41 de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, y se ajustaba en todo a la Constitución de la República de Guatemala y a los instrumentos de derechos humanos.

- A pesar de la gran aceptación de la propuesta por parte del gobierno, la sociedad civil, los organismos de defensa de los derechos humanos, las agencias de la ONU en el país y las Iglesias, hubo que esperar hasta el 7 de enero de 2004 para que se suscribiera un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, que era claramente menos ambicioso que el propuesto por el procurador para los derechos humanos. Pero este acuerdo tampoco se cumplió. Entre tanto, los CIACS continúan sembrando el terror y gozando de impunidad.

- El 12 de diciembre de 2006 se acordó entre la ONU y el Gobierno de Guatemala la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG), cuyos objetivos son, en esencia, apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones guatemaltecas; especialmente en determinar la existencia de CIACS (su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado); colaborar en su desarticulación; promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; y recomendar la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y poner fin a la impunidad. Por ello, es que se establece que existe una grave injerencia en la administración de justicia, cuando violenta el principio de independencia judicial, toda



vez que la elección de magistrados y jueces no es parte de su competencia, sin embargo, se realiza lo contrario.

- Ha existido por parte de un sector de la población, especialmente los intelectuales, respecto a la oposición a la CICIG se basa en un irrespeto de la soberanía del Estado. Por ello, se había estimado que esta entidad no era un cuerpo resolutivo y su mandato era solamente de asesoría y persuasión solicitado por las autoridades nacionales.
- Se debiera preguntar, si se necesita en Guatemala una entidad de esta naturaleza, o puede con la dirección de las instituciones que forman parte de la administración de justicia para contrarrestar estos grupos ilegales de criminales.
- Respecto a la capacidad profesional que se requiere y que se plasma en el Acuerdo, tal como se ha analizado, el señor Castresana no las cumple, por cuanto no había sido nunca fiscal general, sino fiscal, cosas muy distintas y no ha sido sino hasta ahora, en Guatemala los espacios se le han abierto, de par en par que comenzara a serlo, circunscrito, eso sí, a ciertos casos, determinados por él mismo.



CONCLUSIONES

1. No existe una independencia judicial plena, por el hecho de que existe un factor político que lo limita como es la elección de magistrados de sala y Corte Suprema de Justicia, que conlleva que los candidatos tengan que ofrecer ayudas, estar supeditada a los organismos de presión para poder acceder a dichos puestos, sin que exista una carrera judicial.
2. Existe un total desconocimiento de los alcances y trascendencia que tiene el principio de supremacía constitucional y la teoría de la separación de poderes, pues se fortalece estos a través de la independencia judicial para que no se encuentre subordinada a ningún organismo, institución, persona jurídica o individual.
3. Se vulnera el principio de independencia judicial, tomando en cuenta que de conformidad con la realidad, la forma en que se encuentra la denominada Carrera Judicial, esta se encuentra supeditada a injerencias internas y externas.
4. La función de la CICIG en Guatemala, es muy específica de acuerdo a su mandato, entonces, los actos realizados fuera de él, son ilegítimos y en el caso del comisionado de la CICIG es un extranjero español, que tiene carácter diplomático, por lo tanto, sus actos deben estar basados en normas internacionales y fundamentalmente el fin de su mandato, sin embargo, la realidad es otra, tal como quedo evidenciado en el presente trabajo.



5. A pesar que en Guatemala existen actos de corrupción en el caso de los funcionarios públicos tanto el ejecutivo como el legislativo han sido señalados más reiterativamente y esto se puede corroborar con las denuncias penales, sin embargo sobre estos poderes no ha realizado investigación significativa la CICIG.



RECOMENDACIONES

1. Para que exista una independencia judicial plena, las autoridades de la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial deben cumplir con lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de capacitar a jueces y magistrados sobre ello.
2. El Estado a través del legislativo debe fortalecer las acciones que conlleve que las autoridades respeten el principio de supremacía constitucional que lógicamente tiene como consecuencia fortalecer la independencia judicial y esto puede ser posible a través de la conformación de marcos normativos.
3. El legislativo debe propiciar cambios a la Ley de la Carrera Judicial con el fin de no vulnerar el principio de independencia judicial, pues derivado a que no existe la carrera judicial por la forma en que se eligen a magistrados de salas y de corte, se politiza esta función y ello va en detrimento de la administración de justicia pues no se eligen por carrera a las autoridades que llegan a responder a los intereses de quienes los eligieran.
4. El presidente de la República de Guatemala, debe presentar queja ante la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York en cuanto a la forma de intromisión que ha tenido la CICIG actualmente, y que sugiere que se le invite a que cumpla con los objetivos específicos de su mandato.

- 
5. Que el Organismo Ejecutivo debe intervenir en conocer y verificar las acciones que en la actualidad han emprendido personeros de la CICIG, pues si es sabido para la población que existen grupos de crimen organizado dentro del ejecutivo como legislativo, es aquí en donde deben intervenir con el fin de desarticular y llevar a las instancias judiciales a funcionarios y empleados públicos involucrados.



ANEXOS



Anexo 1



Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 200. En la renovación de la Corte Superior de Justicia, las juntas de departamento se reunirán en distinto día al en que eligieron representantes, y procederá cada elector a sufragar por todos y cada uno de los individuos que deben renovarse con la corte superior.

Artículo 201. El voto de cada elector se escribirá separada y claramente, y del registro en que se hubieren escrito y consten los votos particulares de cada uno de los electores se remitirá a la asamblea del Estado una copia firmada por los que concurrieron al acto y bajo cubierta sellada, con expresión de contener sufragios.

Artículo 202. Reunidos los pliegos de todas las juntas de departamento, la asamblea procederá en su escrutinio, regulación de votos y elección, por el mismo orden, y con las mismas formalidades que prescribe la sección primera, Título VII, para el nombramiento del primero y segundo jefe del Estado.

Artículo 203. Si las legislaturas venideras creyeren necesario establecer jueces de alzadas en los departamentos, o tribunales de apelación, situados en diversos puntos para cada dos o más departamentos, en uso de la facultad octava que les concede el Título IV de esta Constitución, el número de magistrados de que debe componerse la corte superior no podrá exceder de seis, incluso el fiscal, ni de cuatro el de los tribunales de segunda instancia, incluso igualmente el fiscal.

Artículo 204. En estos casos la elección de los jueces de alzadas, o la de los magistrados de las cortes departamentales será hecha popularmente por la junta o juntas del departamento a que pertenezca el tribunal, observándose respectivamente las mismas reglas establecidas para el nombramiento de la corte superior. Pero si el tribunal



perteneziere a más de un departamento, el escrutinio de los votos, su regulación y el nombramiento, en su caso, se verificarán por la asamblea del Estado.

Artículo 205. No estableciéndose aquellos tribunales, la Corte Superior de Justicia se dividirá en dos cámaras, en la forma que determine la ley, y el número de sus individuos será el máximo del Artículo 199.

Artículo 206. Para ser magistrado de la Corte Superior de Justicia, y en su caso de las cortes departamentales, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, tener treinta años de edad, siete de residencia en la República inmediatos a la elección, y dos, a lo menos, en el Estado; ser seglar y de conocida moralidad.

Artículo 207. Si la Corte Superior se compusiere de nueve individuos, tendrá cinco suplentes, elegidos de la misma manera. Si constare de seis, tendrá cuatro suplentes, y las cortes departamentales no podrán bajar de tres suplentes.

Artículo 208. Los suplentes llenarán las faltas de los propietarios, y sus impedimentos legales, y serán llenados por el orden de sus nombramientos, ya por él en que se hubiese resultado popularmente electo, o bien por aquel en que se les hubiere practicado la asamblea.

En la sección quinta, señala las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia e indica:

Artículo 209. La Corte Superior de Justicia conocerá en segunda y tercera instancia, en la forma que establezca la ley, de todas las causas comunes civiles y criminales que ocurran dentro del territorio del Estado; pero unos mismos magistrados no podrán juzgar en ambas instancias, ni la corte superior conocerá en segunda si en los departamentos se establecieren cortes departamentales.



Artículo 210. Conocerá además:

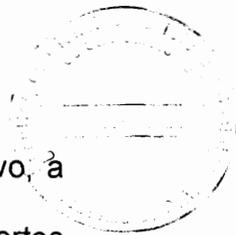
1. De las competencias de los tribunales y jueces inferiores;
2. De los recursos de nulidad que se interpongan en las sentencias dadas por los tribunales de segunda instancia en todas las causas en que no haya lugar a tercera;
3. De las causas de responsabilidad de los jueces de la instancia, cuando no estén establecidas las cortes departamentales, y de la de los magistrados de éstas en el caso de que se establezcan;
4. Juzgará en las acusaciones contra el primer jefe del Estado, secretario o secretarios del despacho, y contra el segundo jefe si hubiere ejercido las funciones del primero; en las del presidente e individuos del consejo representativo, y originariamente las de todos los demás funcionarios contra quienes hubiere declarado el consejo haber lugar a formación de causa;
5. En apelación de las causas contra los militares del Estado, por crímenes militares y con arreglo al código marcial.

Artículo 211. Propondrá ternas al poder ejecutivo para el nombramiento de los jueces de primera instancia, auditores y asesores militares, e individuos de todo tribunal inferior que se establezca por virtud del Artículo 94, facultad novena, del cuerpo legislativo.

Artículo 212. Velará sobre la conducta de los jueces inferiores, cuidando de que administren pronta y cumplidamente la justicia.

Respecto a los jueces inferiores, la sección sexta, señala la siguiente normativa:

Artículo 213. Habrá jueces de primera instancia, y su número será proporcionado a la población y extensión de cada departamento.



Artículo 214. Los jueces de primera instancia serán nombrados por el poder ejecutivo, a propuesta en terna de la Corte Superior de Justicia, y en su caso de las respectivas cortes departamentales.

Artículo 215. Para ser juez de primera instancia se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, con cinco de residencia en la República y tres en el Estado, y de conocida moralidad.

Artículo 216. Ejercerán la judicatura por el tiempo de cinco años, pudiendo siempre ser reelectos y provistos para las judicaturas de otro departamento aunque no hayan cumplido aquel término.

Artículo 217. Sus facultades se limitarán precisamente a lo contencioso, y las leyes determinarán hasta de qué cantidad podrán conocer sin apelación en los negocios civiles, determinando igualmente la extensión de las facultades de los alcaldes en sus respectivos pueblos, así en lo contencioso como en lo económico.

Anexo 2



Ley del Organismo Judicial

Artículo 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

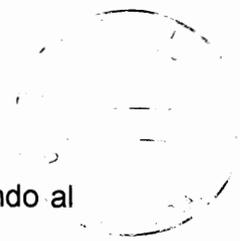
Artículo 2. Fuentes del derecho. (Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República). La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

Artículo 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa.

(Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República). Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

Artículo 10. Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59- 2005 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido



de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

El título II de la ley regula las funciones del Organismo Judicial y en el Capítulo I Artículo 51 y 52, las describe y son las siguientes:

Artículo 51. Organismo Judicial. El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 52. Funciones del Organismo Judicial. (Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República). Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la



Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes.

Tiene función administrativa, el Artículo 53 regula:

Artículo 53. Administración. El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 54. Corte Suprema de Justicia. (Reformado por los Decretos 11-93 y 112-97 ambos del Congresos de la República). Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

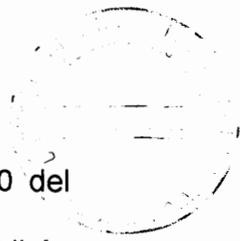
- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la comisión de postulación a que se refiere la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces, previamente a desempeñar sus funciones.
- d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces; así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.



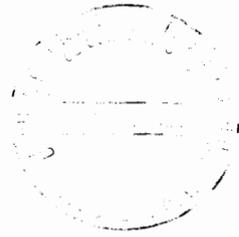
- e) La Suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.
- f) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces.
- g) El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
- h) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.
- i) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial, Treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.
- j) Cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.



- k) Conceder licencia al presidente hasta por dos meses; a los magistrados del mismo tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el presidente.
- l) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- m) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- n) Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.
- o) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.
- p) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.
- q) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
- r) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.
- s) Las demás que le asignen otras leyes.



Artículo 68. Obligaciones personales de los jueces. (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República). Los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todo el acto de prueba. El secretario u oficial que los practiquen será solidariamente responsable con el juez o magistrado del contenido de los mismos a cuyo efecto en el acta deberá consignarse su nombre. El presidente de la Corte Suprema de Justicia podrá delegar esta función en uno de los magistrados del tribunal, de preferencia que pertenezca a la cámara que conozca del asunto. Los jueces están obligados a leer y estudiar las actuaciones por sí mismos y son responsables de los daños que causen por omisión, ignorancia o negligencia.



Anexo 3

Juzgados de Primera Instancia

Artículo 94. Competencia. La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito

Que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

Artículo 95. Atribuciones. Son atribuciones de los jueces de primera instancia:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley;
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones;
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito;
- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el registro de la propiedad; cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección;
- e) Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia



Anexo 4



Ley del Servicio Civil de Organismo Judicial

Artículo 1. Objetivo y ámbito material de aplicación de la ley. La presente ley regula las relaciones laborales entre el organismo y sus empleados y funcionarios. Es también aplicable a los jueces y magistrados en lo que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial. El servicio civil del organismo es de carácter público y esencial y será ejercido por las autoridades, empleados y funcionarios con responsabilidad y transparencia.

Artículo 2. Creación del Sistema del Servicio Civil del Organismo. Se crea el sistema de carrera para el personal auxiliar y los trabajadores administrativos y técnicos del organismo.

Artículo 3. Sistema de carreras. La carrera de auxiliar, trabajador administrativo y técnico, requieren de sistema de selección, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y régimen disciplinario.

Artículo 6. Categorías de empleados judiciales. Para los efectos de esta ley, los empleados judiciales se dividen en dos categorías: a) Auxiliares Judiciales. b) Trabajadores administrativos y técnicos.

Artículo 7. Auxiliares Judiciales. Son auxiliares judiciales: a) Secretarios de tribunales. b) Oficiales. c) Notificadores. d) Comisarios.



Anexo 5



Estatuto iberoamericano del juez

Artículo 1. Principio general de independencia. Como garantía para los justiciables, los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa.

Artículo 2. Obligación de respeto a la independencia judicial Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicas y políticas, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura.

Artículo 3. Independencia judicial y medios de comunicación La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.

Artículo 4. Independencia interna En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia a los precedentes emanados de las cortes supremas y tribunales supremos.

Artículo 5. Defensa de la independencia judicial Los atentados a la independencia judicial han de ser sancionados por ley, que deberá prever los mecanismos por medio de los cuales los jueces inquietados o perturbados en su independencia puedan obtener el respaldo de los órganos superiores o de gobierno del poder judicial.



Artículo 6. Condiciones materiales de la independencia El Estado garantizará la independencia económica del poder judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias.

Imparcialidad. Artículo 7. Principio de imparcialidad La imparcialidad del juez es condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional. Artículo 8. Imparcialidad objetiva

La imparcialidad del juez ha de ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía. Artículo 9.

Abstención y recusación Los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes o interesados en el mismo, en los términos previstos en la ley. Las abstenciones sin fundamento y las recusaciones infundadas aceptadas por el juez, deben ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ley.

Artículo 10. Incompatibilidades El ejercicio de la función jurisdiccional es incompatible con otras actividades, a excepción de aquéllas admitidas por la ley.

Selección del juez, carrera judicial e inamovilidad. Artículo 11. Órgano y procedimiento de selección de los jueces Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes.

Artículo 12. Objetividad en la selección de jueces Los mecanismos de selección deberán adaptarse a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes.



Artículo 13. Principio de no discriminación en la selección de jueces En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, sexo, religión, ideología, origen social, posición económica u otro que vulnere el derecho a la igualdad que ampara a los aspirantes. El requisito de nacionalidad del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Artículo 14. Principio de inamovilidad .Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría e ingresan a la Carrera Judicial, en los términos que la Constitución establezca. No obstante, podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad física o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.

Artículo 15. Nombramiento a término de los jueces. Con conocimiento de que algunos países admiten el nombramiento a término de jueces, se aspira a que esta situación se modifique para alcanzar la garantía de inamovilidad en los términos del artículo anterior.

Artículo 16. Inamovilidad interna La garantía de inamovilidad del juez se extiende a los traslados, promociones y ascensos, que exigen el libre consentimiento del interesado. Excepcionalmente, podrá establecerse en la ley la posibilidad del ascenso o traslado del juez por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o el destino temporal de aquél, por iguales motivos, para reforzar otro órgano jurisdiccional. En casos como estos, en que prevalece el interés general sobre el particular, deberá garantizarse el respeto del debido proceso.



Artículo 17. Objetividad en la conformación de la carrera judicial los traslados, promociones y ascensos de los jueces se decidirán con criterios objetivos predeterminados en la ley, basados, fundamentalmente, en la experiencia y capacidad profesionales de los solicitantes. Artículo 18. Inamovilidad "Ad Hoc" La inamovilidad del juez garantiza también, como principio general y salvo aquellos casos expresamente previstos en la Ley que no podrá ser apartado del conocimiento de los asuntos que le estén encomendados.

Responsabilidad, inspección y evaluación del juez. Artículo 19. Principio de legalidad en la responsabilidad del juez Los jueces responderán penal, civil y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en la ley. La exigencia de responsabilidad no amparará los atentados contra la independencia judicial que pretendan encubrirse bajo su formal cobertura.

Artículo 20. Órgano y procedimiento para la exigencia de responsabilidad. La responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del poder judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.

Artículo 21. Sistema de supervisión judicial Los sistemas de supervisión judicial han de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y procurar el apoyo a la mejora de la gestión de los jueces.

Artículo 22. Evaluación del desempeño. En garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces.

Artículo 23. Consecuencias de la evaluación negativa del desempeño. El desempeño inadecuado o deficiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, debidamente acreditado



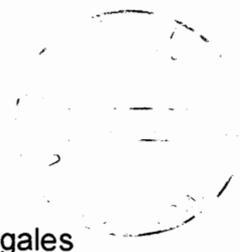
mediante procedimiento legal y reglamentariamente establecido que prevea la audiencia del juez, puede conllevar la aplicación de otras medidas correctivas o disciplinarias.

Capacitación. Artículo 24. Capacitación inicial. La capacitación inicial tiene por objetivos la selección de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial en una sociedad democrática, a través de mecanismos que permitan comprobar las condiciones que debe reunir todo aspirante a la judicatura y la formación de éste en los conocimientos y las destrezas propias de su función, con una orientación teórico-práctica que incluya, en la medida de lo posible, un período de pasantías en órganos jurisdiccionales.

Artículo 25. Centros de capacitación. Las Escuelas Judiciales, sea cual sea la denominación que en cada país reciban, deben asumir la responsabilidad de la formación inicial de los jueces y, en su caso, de los que pertenecen a la carrera judicial siguiendo las indicaciones, en su caso, del órgano superior de gobierno judicial, en cuanto a los propósitos que deben perseguirse con esa formación, diseñando, planificando y ejecutando los programas educativos y valorando sus resultados.

Artículo 26. Costos de la capacitación inicial. Los costos de la formación inicial deben ser asumidos por el poder judicial, con colaboración, en su caso, de instituciones públicas y privadas procurando, también, si sus posibilidades económicas lo permiten, facilitar fórmulas de apoyo financiero a los aspirantes a jueces.

Artículo 27. Naturaleza y costos de la capacitación continuada. La formación continuada o capacitación en servicio constituye un derecho y un deber del juez y una responsabilidad del poder judicial, que deberá facilitarla en régimen de gratuidad. Artículo 28. Voluntariedad de la capacitación continuada. La capacitación continuada puede ser concebida como obligatoria o como voluntaria para el juez, pero habrá de revestir carácter obligatorio en



casos de ascenso, traslado que implique cambio de jurisdicción, reformas legales importantes y otras circunstancias especialmente calificadas.

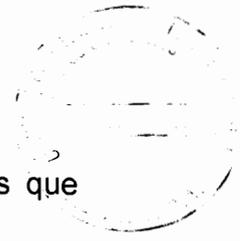
Artículo 29. Órgano que tiene encomendada la capacitación continuada La formación continuada o capacitación en servicio debe ofrecerse a jueces y magistrados a través de las Escuelas Judiciales, sin perjuicio de que éstas recurran a la colaboración de otras instituciones, públicas o privadas, cuando fuere necesario.

Artículo 30. Evaluación en la capacitación. La evaluación de los aspirantes que realicen procesos o sistemas de formación inicial se realizará atendiendo a criterios objetivos, para determinar la posibilidad o imposibilidad del ingreso a la función. La evaluación de la formación continuada, incorporada al expediente personal del juez, puede constituir un elemento de valoración del desempeño judicial y un criterio de decisión para la promoción y ascenso de los jueces.

Artículo 31. Participación judicial en la programación de la capacitación. En la definición de políticas de formación judicial, los órganos competentes deberán tomar en cuenta la opinión de los jueces.

Retribución, seguridad social y medios materiales. Artículo 32. Remuneración. Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva.

Artículo 33. Seguridad social. El Estado debe ofrecer a los jueces su acceso a un sistema de seguridad social, garantizando que recibirán, al concluir sus años de servicio por jubilación, enfermedad u otras contingencias legalmente previstas o en caso de daños personales, familiares o patrimoniales derivados del ejercicio del cargo, una pensión digna o una indemnización adecuada. Es recomendable, en la medida en que las posibilidades



económicas lo permitan, la previsión de un sistema de seguridad para los jueces que incluya un seguro de riesgos múltiples.

Artículo 34. Recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos. Los jueces deberán contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para el adecuado desempeño de su función. El criterio de los jueces debe ser tomado en consideración en las decisiones que se adopten sobre el particular, para lo que debe oírse su opinión. En particular, los jueces deben tener fácil acceso a la legislación y a la jurisprudencia y disponer de los demás recursos necesarios para la rápida y motivada resolución de litigios y causas.

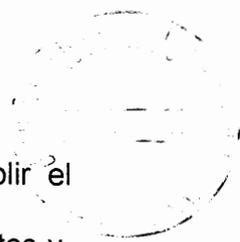
Artículo 35. Seguridad personal y familiar. En garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los jueces en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos.

Derecho de asociación profesional .Artículo 36. Derecho de asociación de los jueces. La imparcialidad es compatible con el reconocimiento de la libertad de asociación de los jueces salvo las excepciones que establezca la constitución o legislación de cada país.

Ética judicial.

Artículo 37. Servicio y respeto a las partes. En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.

Artículo 38. Obligación de independencia. El juez está obligado a mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.



Artículo 39. Debido proceso. Los jueces tiene el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

Artículo 40. Limitaciones en la averiguación de la verdad. Los jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los casos de que conozcan.

Artículo 41. Motivación Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.

Artículo 42. Resolución en plazo razonable. Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

Artículo 43. Principio de equidad. En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, los jueces, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurarán atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.

Artículo 44. Secreto profesional. Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.



Anexo 6

El Congreso de Colombia DECRETA

TÍTULO I.

Principios de la administración de justicia

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

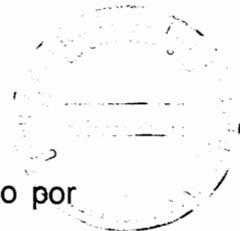
Artículo 1. Administración de justicia. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Artículo 2. Acceso a la justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Artículo 3. Derecho de defensa. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla.

Artículo 4. Celeridad y oralidad. <Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:>

Incisos 1 y 2 **CONDICIONALMENTE** exequibles> La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su



conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.

Artículo 6. Gratuidad. <Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley. No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley. El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la rama judicial

Artículo 7. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

Artículo 8. Mecanismos alternativos. <Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La ley podrá establecer mecanismos alternativos



al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios. Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Contra las sentencias o decisiones definitivas que en asuntos judiciales adopten las autoridades administrativas excepcionalmente facultadas para ello, siempre procederán recursos ante los órganos de la Rama Jurisdiccional del Estado, en los términos y con las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad. El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio del Interior y Justicia, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos años rendirán informe al Congreso de la República.

Artículo 9. Respeto de los derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

Artículo 10. Declarado inexecutable.

TÍTULO II.

Estructura general de la administración de justicia

CAPÍTULO I.

De la integración y competencia de la rama judicial



Artículo 11. <Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado
2. Tribunales administrativos
3. Juzgados administrativos

c) < Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional;

d) De la Jurisdicción de paz: Jueces de Paz.

2. < sic, II.> La Fiscalía General de la Nación.

3. < sic, III.> < Punto **CONDICIONALMENTE** exequible> El Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO II.

Del ejercicio de la función jurisdiccional por las autoridades

Artículo 12. Del ejercicio de la función jurisdiccional por la rama judicial. <Artículo modificado por el Artículo 5 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las



corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente Ley Estatutaria.<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción”.

Artículo 13. Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares. <Artículo modificado por el Artículo 6 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política: 1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el presidente de la república o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. 2. Las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal; y 3. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en los términos que señale la ley. Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a la de un centro de arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso.



CAPÍTULO III.

De los efectos de las providencia de las autoridades eclesiásticas

Autoridades eclesiásticas

Artículo 14. Declarado inexecutable.

TÍTULO III.

De la corporaciones y despacho judiciales

CAPÍTULO I.

De los órganos de la jurisdicción ordinaria

1. De la Corte Suprema de Justicia

Artículo 15. Integración. La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura. El presidente elegido por la corporación la representará y tendrá las funciones que le señalen la ley y el reglamento.

Artículo 16. Salas. <Artículo modificado por el Artículo 7 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los magistrados de la corporación; la sala de gobierno, integrada por el presidente, el vicepresidente y los presidentes de cada una de las salas especializadas; la sala de casación civil y agraria, integrada por siete magistrados; la sala de casación laboral, integrada por siete magistrados y la sala de casación penal, integrada por nueve magistrados.



Artículo 17. De la sala plena. La Sala Plena cumplirá las siguientes funciones: 1. <Numeral modificado por el Artículo 2 de la Ley 585 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Elegir a los magistrados, de los tribunales superiores de distrito judicial de conformidad con las normas sobre carrera judicial. Así mismo, elegir al secretario General y designar a los demás empleados de la corporación, con excepción de las salas y despachos, los cuales serán designados por cada una de aquellas o por los respectivos magistrados. 2. Resolver los asuntos administrativos y jurisdiccionales que correspondan a la corporación. 3. Resolver los conflictos de competencia en la jurisdicción ordinaria, que no correspondan a alguna de sus salas o a otra autoridad judicial. 4. Darse su propio reglamento. 5. Numeral modificado por el Artículo 2 de la Ley 585 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Hacer, previo el estudio en cada sala de casación, la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial, que servirá de base para la calificación integral. 7. Las demás que le prescriban la constitución, la ley o el reglamento.

Artículo 18. Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva sala de casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la sala plena de la corporación. Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo distrito, serán resueltos por el mismo tribunal superior por conducto de las salas mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la corporación.

2. De los tribunales superiores del distrito judicial.

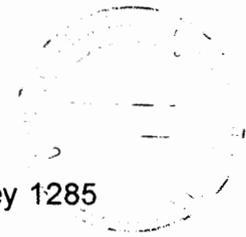


Artículo 19. Jurisdicción. Los tribunales superiores son creados por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial. Tienen el número de magistrados que determine la sala administrativa del consejo superior de la judicatura que, en todo caso, no será menor de tres. Los tribunales superiores ejercerán sus funciones por conducto de la sala plena, integrada por la totalidad de los magistrados, por la sala de gobierno, por las salas especializadas y por las demás salas de decisión plural e impar, de acuerdo con la ley.

Artículo 20. De la sala plena. Corresponde a la sala plena de los tribunales superiores de distrito judicial, ejercer las siguientes funciones administrativas: 1. <Numeral modificado por el Artículo 3 de la Ley 585 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Elegir a los Jueces del correspondiente distrito judicial, de listas elaboradas por la sala administrativa del respectivo consejo seccional de la judicatura, en la calidad que corresponda, según el régimen de la carrera judicial. 2. Elegir al presidente y al vicepresidente de la corporación, y a los empleados que le corresponda conforme a la ley o al reglamento. 3. **DECLARADO INEXEQUIBLE.** 4. Numeral modificado por el Artículo 3 de la Ley 585 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los jueces del respectivo distrito judicial, que servirá de base para la calificación integral. 5. Las demás que le atribuya la ley o el reglamento que expida la sala administrativa del consejo superior de la judicatura.

3. De los juzgados

Artículo 21. Integración. La célula básica de la organización judicial es el juzgado, cualquiera que sea su categoría y especialidad y se integrará por el juez titular, el secretario, los asistentes que la especialidad demande y por el personal auxiliar calificado que determine el consejo superior de la judicatura.



Artículo 22. Régimen de los juzgados. Artículo modificado por el Artículo 8 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible. Los juzgados civiles, penales, de familia, laborales, de ejecución de penas, y de pequeñas causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones. Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia. De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de jurisdicción ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia. El consejo superior de la judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1o. de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad. A partir del 1o. de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad. El consejo superior de la judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero

podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.

CAPÍTULO II.

DE LA INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LOS DELITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 23. FUNCIÓN BÁSICA. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela, por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe de funcionario público, investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación o preclusión y sustentar la acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Las funciones previstas en el numeral segundo del Artículo 251 de la Constitución Política, podrá delegarlas en los Directores Nacionales y Seccionales de la Fiscalía.

Artículo 24. Declarado inexecutable.

Artículo 25. Declarado inexecutable.

Artículo 26. Principios. La Fiscalía General de la Nación ejercerá las funciones de investigación y acusación señaladas en la Constitución Política y en las normas con fuerza de ley. En el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales previstas en ella, son aplicables a la fiscalía los principios de la administración de justicia de que trata la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia, esta ley estatutaria y las demás normas con fuerza de ley.

Artículo 27. Doble instancia. Se garantiza la doble instancia en las actuaciones jurisdiccionales que adelante la Fiscalía General de la Nación. En tal virtud, contra las



providencias interlocutorias que profiera el fiscal delegado que dirija la investigación proceden los recursos de apelación y de hecho. Cuando esté pendiente el trámite y resolución de un recurso de reposición o de apelación, el Fiscal General de la Nación no podrá asumir directamente la investigación mientras se resuelva el recurso, sin perjuicio de que pueda designar otro fiscal de primera instancia que continúe la investigación.

Parágrafo. Los funcionarios judiciales de la fiscalía encargados en forma exclusiva de tramitar los recursos de apelación entrarán a ejercer sus funciones a más tardar dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta ley.



BIBLIOGRAFÍA

ACCIOLY Hildebrando. **Tratado de derecho internacional público**. Tomo I Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.

ANTELO GUTIÉRREZ, Sergio. **Los cruceños y su derecho a la libre determinación**. Ensayo Mayo, Bolivia, 2011.

ANTELO GUTIÉRREZ, Sergio. **El principio de autodeterminación de los pueblos**. Bolivia, 2010.

BALLBÉ, Manuel y Marta Franch (directores). **Manual de derecho administrativo**. Marqués Talleres Gráfica – Girona – Cataluña. España, año 2002.

BORRAYO REYES, Jorge Luís. **Política internacional en la perspectiva del tercer mundo**. Las Fronteras del Sur., Ed. Internacionales, S.A. 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14T. (s/e); Ed. Heliasta, Buenos Aires Argentina 1979.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. 8ª. Ed.; Ed. Ediciones Graficas de Guatemala, 2008.

Digesto Constitucional. **Revista del colegio de abogados y notarios de Guatemala**. 1976- 1978.

El principio de libre determinación de los pueblos www.onu.com.html/consultaelectrónica/. (3-5-2010)

FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código procesal penal**. Exposición de motivos del Código. Ed. Sophos 2000.

FIX ZAMUNDIO, Héctor. **Administración de justicia**. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa D.F. 2ª.

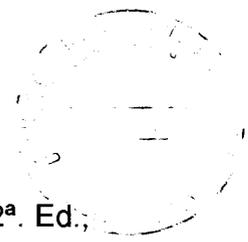
<http://www.foesjuridico.com.html>

<http://www.wikipedia.com.html/noticias.htm>

GARRIDO, Manuel. **Rule of law and judicial reform in Guatemala**. Ed. Universitaria 1981 Guatemala.

KAPLAN, Morton, et. Al. **Fundamentos políticos del derecho internacional**. Ed. Limusa-Wiey, S.A. México, 1965.

LARIOS OCHAITA. **Derecho internacional público**. Impresiones Maya Wuj 2010 Guatemala.



MÚJICA, Héctor. **El imperio de la noticia**. Ed. Universidad Central de Venezuela, 2ª. Ed.; Caracas, 1975.

PASARA, Luis. **La justicia en Guatemala**. Revista sistemas judiciales Guatemala, 2000.

RODRÍGUEZ, Alejandro. **Curso de derecho penal moderno**. Escuela de Estudios Judiciales, Guatemala, 1999.

RODRÍGUEZ BARRILLAS, Alejandro. **Manual de derecho procesal penal**. Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. Ed. Serviprensa 2da. Ed. 1999.

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. **Cuentos para vivir en paz**. Curso Infantil de Derechos Humanos. Ed. del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México, STUNAM México, 1986.

SALADO OZUNA, Ana. **Textos básicos de naciones unidas relativas a los derechos humanos**. Universidad de Sevilla 2da. Ed. Secretariado de Publicaciones, 2000.

SARMIENTO DÍAZ, José. **La inmunidad diplomática**. 1ra. Ed. Ed. La Nación Colombia, 1996.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Decreto 35-2007 del Congreso de la Republica de Guatemala

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 27 de enero de 1980.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Mandato de la CICIG. 12 de diciembre de 2006.

Código Penal de Guatemala. Decreto número 17-73, Congreso de la Republica de Guatemala

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2.89 del Congreso de la República de Guatemala.